

RESOLUCIÓN No. No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir "Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada".

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir".

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que será responsabilidad del Estado "Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley".

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de conocimientos tradicionales y la difusión del conocimiento, y que un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables, y que las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 6 literal a) menciona referente a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. "Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 8 literal f) hace referencia a "Fomentar



y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales menciona en el numeral 4 literal b) a las instituciones de educación superior, dentro de los Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que “El personal académico titular y no titular, realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad...”.

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece “Las actividades de investigación para el personal académico...”

Que, el artículo 35, numeral 4 del Estatuto Institucional aprobado mediante Resolución No. 0279-CU-UNACH-SE-EXTR-18-07-2023, de fecha 18 de julio de 2023 establece la atribución del Consejo Universitario para: “Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución”; en uso de sus atribuciones expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto regular el desarrollo de la investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante los procesos de:

- Organización de la investigación;
- Desarrollo y difusión de la investigación;
- Gestión del conocimiento y propiedad intelectual; y,
- Fortalecimiento de la investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 2. Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, que desarrollan actividades de investigación.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 3. Objetivos. - Los objetivos de investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo son los siguientes:

- Planificar y gestionar la investigación que comprende desde la planificación de la investigación hasta la gestión de los recursos, considerando las políticas institucionales, nacionales e internacionales;
- Gestionar el desarrollo de la investigación y difusión de las actividades y productos, por medio de centros, grupos, proyectos y semilleros de investigación, publicaciones científicas y transferencia de tecnología de forma sistemática y constante. Comprende desde el diseño y ejecución de proyectos

de investigación hasta el seguimiento del impacto de sus resultados;

- c. Gestionar la evaluación y retroalimentación de la investigación institucional, por medio de la vigilancia de ciencia y tecnología, valoración periódica de la planificación estratégica para contribuir a la mejora continua del desempeño de la investigación; y,
- d. Fomentar la integración en redes de cooperación nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo de la investigación, la construcción del conocimiento humanístico, artístico y tecnológico y la visibilización de los saberes ancestrales.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

CAPÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 4. La Comisión de Investigación y Vinculación. - La Comisión de Investigación y Vinculación es un órgano asesor de las actividades de investigación y vinculación que, además, resolverá los asuntos que estatutariamente sea de su competencia.

Se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y de forma extraordinaria por convocatoria de quien lo preside.

La Comisión de Investigación y Vinculación estará integrada con los siguientes miembros con voz y voto:

- a. Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien preside;
- b. Subdecanos;
- c. Director de Investigación;
- d. Director de Vinculación con la Sociedad;
- e. Coordinador de gestión de Innovación, Emprendimiento y Productividad; y,
- f. Dos profesores por facultad, delegados por el Decano, con responsabilidades de investigación y vinculación, respectivamente. Ello, sin perjuicio de que el Decano pueda asistir de forma personal a la Comisión, en lugar de uno de sus delegados, cuando lo creyera pertinente.

El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado designará a un servidor, bajo su dependencia, que actuará como secretario de esta Comisión. El *quorum* se establecerá con la mitad más uno de los miembros con voz y voto.

El presidente podrá autorizar la presencia del personal académico o administrativo pertinente con los asuntos a tratarse, a fin de inteligenciar el debate y discusión en el seno de esta comisión. El personal invitado no ejercerá derecho a voto.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 5. El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. - Es la autoridad institucional de índole académica responsable de los macroprocesos de Gestión de Investigación, Gestión de Vinculación y del proceso Formación de Posgrado, cuyos deberes y atribuciones se encuentran en la normativa institucional.

Artículo 6. La Dirección de Investigación. - La Dirección de Investigación es la unidad orgánica de gestión académica, sustantiva y agregador de valor, responsable de la gestión de la investigación científica social, bajo dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, cuyos deberes y atribuciones se encuentran en la normativa institucional.



(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 7. Del director de Investigación. - La Dirección de Investigación está a cargo del director que es designado por la máxima autoridad de la institución, siendo de libre nombramiento y remoción. Su ejercicio se entenderá como gestión académica; sus deberes y atribuciones se encuentran en la normativa institucional.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 8. Profesores que realizan actividades de investigación. - Son aquellos profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo que realizan investigación en función de los reglamentos establecidos para el efecto.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 9. Comisión de Investigación y Desarrollo de Facultad (CID). - Son las unidades encargadas de la gestión investigativa de las facultades.

El CID está conformado de la siguiente manera:

- a. El subdecano de facultad, quien lo preside;
- b. El responsable de Investigación de facultad, con experiencia en investigación designado por el subdecano;
- c. Los responsables de investigación de carrera; y,
- d. Profesores con horas de investigación de las facultades.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 10. Responsable de Investigación de facultad. - Profesor con horas de actividades de investigación que tiene como responsabilidad:

- a. Coordinar las actividades de investigación e innovación social de su facultad;
- b. Asesorar al personal académico y estudiantes de la facultad en los procesos de investigación en el marco de la normativa institucional;
- c. Promover juntamente con los responsables de investigación de carrera la creación de centros, grupos, proyectos y semilleros de investigación;
- d. Fomentar la internacionalización de la investigación e innovación social, a través de la integración de investigadores en redes nacionales e internacionales, procurando la participación en convocatorias de fondos concursables externos y movilidad de recursos;
- e. Generar juntamente con el subdecanato el reporte de cumplimiento de las actividades de investigación e innovación social desarrolladas por los profesores de la facultad al finalizar el periodo académico;
- f. Participar en la organización y desarrollo de los eventos científicos;
- g. Apoyar a las carreras de su facultad en procesos de evaluación y acreditación en el eje de investigación;
- h. Realizar el seguimiento, acompañamiento y evaluación en los avances de las actividades de investigación de los profesores con horas de investigación;

- i. Reportar trimestralmente el avance de las actividades de investigación de las unidades académicas;
- j. Integrar las comisiones de evaluación de actividades de investigación de su facultad;
- k. Revisar proyectos de aval científico de la unidad académica postulante, verificando la pertinencia del evento en relación con las líneas de investigación y el currículo de la carrera o carreras; y,
- l. Participar en la elaboración del plan de mejoras de investigación de la unidad académica y reportar el avance al finalizar el periodo académico.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 11. Profesores responsables de Investigación de las carreras. - Son profesores que tienen horas de actividades de investigación y que tienen como responsabilidad:

- a. Orientar a los profesores a desarrollar sus actividades de investigación en el marco de las líneas y sublíneas de investigación que tributa a la carrera;
- b. Coordinar con el director de carrera o Comisión de Carrera para que las propuestas, actividades y productos de investigación se enmarquen en las líneas y sublíneas de investigación que tributa a la carrera;
- c. Promover y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos de titulación a nivel de pregrado, derivados de proyectos de investigación;
- d. Planificar el desarrollo de los procesos de investigación de la carrera y remitir a la Dirección de Carrera, incluyendo la participación del sector estudiantil en proyectos de investigación e innovación social a través de convocatorias internas y externas;
- e. Orientar la creación de centros, grupos, proyectos y semilleros de investigación que permitan el desarrollo de acuerdo con las líneas de investigación vinculadas a las carreras, incentivando la participación de estudiantes y profesores;
- f. Coordinar con los profesores que desarrollan proyectos de investigación para la actualización permanente del catálogo de temas de titulación enmarcados en los proyectos de investigación;
- g. Remitir a la Comisión de Carrera el catálogo de temas de titulación enmarcados en los proyectos de investigación para el análisis y trámite pertinente;
- h. Reportar periódicamente al director de carrera y CID de la facultad sobre el cumplimiento de las actividades de investigación mencionadas en los literales anteriores;
- i. Participar en el proceso de evaluación y actualización de líneas de investigación vinculadas a la carrera, bajo los lineamientos de la Dirección de Investigación; y,
- j. Coordinar con la Dirección de Carrera la información que se requiere para los procesos de autoevaluación y evaluación externa de la carrera enmarcados en los modelos de evaluación en el eje de investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 12. Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico. - Está conformado por un equipo técnico que gestiona la información referente a productos de investigación científica, a través de la utilización de plataformas tecnológicas implementadas para el efecto. Sus actividades son:

- a. Registrar la producción académica del personal académico y estudiantil de la Universidad



Nacional de Chimborazo, siempre que los mismos cumplan con los requisitos establecidos para el efecto;

- b. Generar reportes estadísticos que documenten la toma de decisiones de las autoridades responsables de los procesos de investigación;
- c. Custodiar datos, información y productos en investigación para el uso apropiado conforme lo establece el Manual de ética en la investigación;
- d. Diseñar y actualizar plataformas tecnológicas periódicamente para automatizar información de la investigación;
- e. Analizar y emitir informes de pertinencia para la participación del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en eventos científicos y procesos de reembolso por concepto de producción académica;
- f. Difundir las actividades de investigación a través de la utilización de herramientas digitales;
- g. Analizar y emitir informes de obras de relevancia requeridas por las dependencias institucionales;
- h. Reportar información registrada en plataformas web externas;
- i. Almacenar y resguardar la información en los repositorios digitales;
- j. Apoyar el desarrollo de la tecnología e innovación juntamente con los organismos involucrados en la actividad intelectual;
- k. Vigilar el comportamiento y tendencias de la investigación, innovación social y desarrollo tecnológico a nivel mundial; y, difundir a profesores e investigadores;
- l. Asesorar al personal académico y estudiantil en los procesos técnicos y administrativos relacionados con registro de la producción académica, difusión de las bases de datos de revistas con las que cuenta la institución, parámetros de publicación en órganos de difusión científica.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 13. Gestión de la Investigación. – Es desarrollada por un equipo técnico que gestiona la actividad referente a la investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo, se encargará de:

- a. Contemplar en el Plan Anual de la Dirección de Investigación los recursos para el desarrollo de la investigación;
- b. Reportar información inherente a la actividad investigativa;
- c. Realizar el seguimiento y evaluación de los centros, grupos, proyectos y semilleros de investigación;
- d. Elaborar reportes de los procesos de investigación, que requieran las entidades internas y externas a la institución;
- e. Realizar seguimiento y control al personal académico beneficiario de becas y ayudas económicas;
- f. Seguimiento y control a las actividades de investigación desarrolladas por el profesorado con horas de investigación; y,



g. Asesorar y ofrecer acompañamiento al personal académico en temas de investigación.

Las actividades se desarrollarán en coordinación con los CID de las facultades y Responsables de Investigación de Carrera.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 14. Gestión de Conocimiento y Propiedad Intelectual. – Es desarrollada por un equipo técnico que gestiona procesos de publicación y propiedad intelectual propuestos por la comunidad universitaria. Se encarga de:

- a. Proponer directrices para la publicación de los libros con la Editorial Universidad Nacional de Chimborazo, los mismos que serán sometidos a la aprobación del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Chimborazo, manteniendo adecuados niveles de calidad en sus diversas modalidades de publicación;
- b. Gestionar los procesos relacionados con la producción académica, entre ellos: libros, capítulos de libros y demás obras de producción académica;
- c. Coordinar con las unidades académicas acciones que promuevan la generación de producción académica, entre ellos: libros, capítulos de libros y demás obras de producción académica;
- d. Tramitar los procesos de registro y asignación en las entidades competentes según corresponda (ISBN, ISSN, Depósito legal, Digital Object Identifier, Código QR, entre otras);
- e. Administrar los sistemas, repositorios, y portales digitales internos/externos y otros, concernientes a las actividades desarrolladas en la GCPI;
- f. Asesorar a las revistas científicas institucionales;
- g. Difundir las obras intelectuales que generan la comunidad universitaria; y,
- h. Coordinar con Gestión de Bibliotecas a fin de que la información bibliográfica de las obras de la producción científica de la Unach (libros, capítulos de libros, artículos de revistas científicas institucionales, entre otras) sea visibilizada y/o accesible desde el catálogo en línea mediante el documento electrónico correspondiente, que contribuya a la formación académica de pre y posgrado.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

CAPÍTULO IV COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 15. Definición. - El Comité de Ética en la Investigación es un órgano institucional de carácter consultivo y multidisciplinario, constituido para conocer, analizar y emitir los informes pertinentes en los asuntos relacionados a conflictos éticos en el desarrollo de actividades de investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 16. Objetivo. - El Comité de Ética en la Investigación tiene por objeto garantizar la observancia y cumplimiento del respeto a la dignidad humana, los derechos, el bienestar y la seguridad de todos quienes participan en actividades de investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 17. Integración del Comité de Ética en la Investigación. - El Comité de Ética en la



Investigación estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien lo presidirá;
- b. El director de Investigación;
- c. El coordinador de gestión de Innovación, Emprendimiento y Productividad;
- d. El responsable de Gestión del Conocimiento y Propiedad Intelectual;
- e. Un delegado designado por el presidente del Comité de Ética en la Investigación, quién actuará como secretario de dicho comité;
- f. Un profesor representante principal y alterno de cada unidad académica, designado por el Decano de la facultad; y,
- g. Un estudiante representante y alterno de cada facultad, quién será designado por el Decano de cada unidad académica.

Podrán ser parte del Comité de Ética en la Investigación los profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo, que cumplan los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por ninguna instancia de la Universidad Nacional de Chimborazo u otra institución de Educación Superior;
- b. Que sean parte de un grupo de investigación;
- c. Estar vinculado a un proyecto de investigación vigente a la fecha de designación;
- d. Tener registrada producción académica en la Universidad Nacional de Chimborazo; y,
- e. Haber participado en los eventos científicos realizados por la Universidad Nacional de Chimborazo y que los mismos tengan aval científico.

Para la asignación del estudiante se deberá observar los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por ninguna instancia de la Universidad Nacional de Chimborazo u otra institución de Educación Superior;
- b. Ser parte de un semillero de investigación que se encuentre activo;
- c. Contar con un promedio académico mínimo de 8 puntos; y,
- d. Haber cursado al menos el 50% de la carrera.

La Dirección de Investigación emitirá una nómina por área del conocimiento de profesores al Decanato para la selección de dicho comité. Consiguientemente el Decano/a de cada facultad remitirá un listado de quienes cumplan los requisitos para ser parte del comité al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. La propuesta para la conformación del comité será puesta en conocimiento de Consejo Universitario para su aprobación.

En ausencia temporal o definitiva del representante principal y en caso de conflicto de interés actuarán los representantes alternos.

Los integrantes del Comité de Ética en la Investigación durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo, bajo la aceptación previa de los mismos; de no existir aceptación se seguirá el proceso establecido.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 18. Atribuciones del Comité de Ética en la Investigación. - Se reunirá ordinariamente cada semestre y en forma extraordinaria por convocatoria de quien lo preside. Son atribuciones del Comité de Ética en la Investigación las siguientes:

- a. Conocer, analizar y emitir los informes pertinentes en primera instancia de los asuntos relacionados a conflictos éticos en el desarrollo de actividades de investigación generadas por la comunidad universitaria;
- b. Proponer, evaluar o emitir manuales, protocolos, guías u otro documento relacionado al cumplimiento de aspectos éticos en la investigación;
- c. Velar por el fiel cumplimiento de las normas nacionales e internacionales (declaraciones, códigos, manuales, protocolos, guías, entre otros.) en relación con la ética en la investigación, como también el Código de Ética Institucional, Manual de ética en la investigación y demás normativas institucionales referentes a la ética en los procesos de investigación;
- d. Remitir el informe técnico debidamente motivado emitido por la Comité de Ética de Investigación al máximo organismo institucional para su análisis y resolución pertinente; y,
- e. Proponer y ejecutar el plan semestral de capacitación en temas éticos en la investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 19. Obligaciones. – Las obligaciones de los miembros del Comité de Ética en la Investigación son:

- a. Cumplir las disposiciones contempladas en el Manual de ética en la investigación creado para el efecto;
- b. Mantener absoluta reserva sobre la información o datos consignados sobre los temas a tratarse o tratados en el Comité de Ética en la Investigación;
- c. Garantizar su participación en los procesos de investigación de los conflictos éticos;
- d. Informar novedades éticas que se susciten desde las facultades;
- e. Difundir la normativa de ética en la investigación en las unidades académicas, para su conocimiento y aplicación; y,
- f. Emitir los informes que el presidente del Comité de Ética en la Investigación lo solicitare.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 20. Excusas y recusaciones. - Los miembros del Comité de Ética en la Investigación deberán presentar sus excusas en los siguientes casos:

- a. Cuando sea cónyuge, conviviente o en unión de hecho del miembro de la comunidad universitaria a ser investigado;
- b. Cuando el miembro de la comunidad universitaria a ser investigado esté comprendido dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c. Cuando el miembro del Comité de Ética en la Investigación declare bajo juramento mantener enemistad manifiesta o amistad íntima con el miembro de la comunidad universitaria a ser investigado. Para el efecto se deberá justificar con una declaración ante notario público; y,
- d. Cuando el miembro del Comité de Ética en la Investigación este inmerso en caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.



Los literales a, b y d serán resueltos por el resto de los miembros del Comité de Ética en la Investigación; y, el literal c será analizado y resuelto por la Comisión de Investigación y Vinculación.

Las recusaciones operarán siempre y cuando un miembro del Comité de Ética en la Investigación o cualquier persona que tenga interés determine que se ha configurado alguna de las causales de los literales precedentes y no haya sido declarada oportunamente.

Los procesos para los conflictos de interés, excusas y recusaciones estarán declarados en el Manual de ética en la investigación debiendo garantizar el debido proceso y la legítima defensa.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Competencia. – Compete a la Dirección de Investigación el adecuado desarrollo de los procesos de:

- a. Organización de la investigación;
- b. Desarrollo y difusión de la investigación;
- c. Gestión del conocimiento y propiedad intelectual; y,
- d. Fortalecimiento de la Investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 22. Proceso de la organización de la Investigación. – Contempla la planificación de la investigación, así como de los recursos asignados para el desarrollo de estos.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

SECCIÓN I PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 23. Planificación de la investigación. – Constituye el documento base para el desarrollo de la investigación institucional, enmarcado en el plan estratégico institucional, y aprobado por las instancias pertinentes para su desarrollo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 24. Las líneas y sublíneas de Investigación. – Las líneas de investigación son aquellas que, por su naturaleza, constituyen una fortaleza de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Las sublíneas de investigación son aquellas que, por su naturaleza, tienen potencial de ser consideradas como fortalezas y se desprenden de las líneas de investigación.

Las líneas y sublíneas de investigación deben contribuir a la solución de la problemática local y su zona de influencia; así como al desarrollo sustentable del país y la región, y deben responder a los siguientes aspectos:

- a. Las necesidades institucionales, locales, provinciales, nacionales y regionales;



- b. Impacto social, académico, político, económico y/o ambiental que aporten al desarrollo sostenible de las localidades;
- c. Los planes de desarrollo y ejecución de políticas públicas a nivel local, provincial y nacional;
- d. Las fortalezas investigativas identificadas en la Universidad Nacional de Chimborazo;
- e. El talento humano y recursos disponibles en la Universidad Nacional de Chimborazo;
- f. Los dominios institucionales;
- g. Participación en redes nacionales e internacionales;
- h. Movilidad y captación de recursos y fondos nacionales e internacionales;
- i. Innovación y transferencia tecnológica;
- j. Articulación de los ejes sustantivos de la institución; y,
- k. La producción académica, centros, grupos, proyectos y semilleros de investigación generados en los últimos 5 años.

Las líneas y sublíneas de investigación institucionales se revisarán, incrementarán, actualizarán o suprimirán según sea el caso, siguiendo el proceso establecido cada 5 años; dicho plazo podrá ser modificado por Consejo Universitario debidamente motivado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, a fin de garantizar que las mismas alcancen un desarrollo para su revisión.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 25. Aprobación y revisión de líneas y sublíneas de investigación. – Se aplicará el siguiente proceso:

- a. Se desarrollará de forma participativa con los profesores investigadores; representantes de sectores públicos y privados acordes a la oferta académica de la Universidad;
- b. Los CID de facultad propondrán las líneas y sublíneas de investigación, de acuerdo con la metodología establecida para el efecto por la Dirección de Investigación;
- c. La Dirección de Investigación posterior al análisis técnico de las propuestas presentará un informe de validación a la Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación; y,
- d. Comisión de Investigación y Vinculación remitirá a Consejo Universitario las líneas y sublíneas aprobadas para su conocimiento.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

SECCIÓN II GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26. Gestión de recursos. – Deberá considerar la gestión de los recursos asignados por parte de la Universidad, el Plan Anual de Inversión y otras fuentes de financiamiento externos, considerando que para la adecuada ejecución de la planificación de la investigación deberá cumplir el proceso establecido y aprobado para el efecto.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 27. Asignación de recursos internos. – En función del recurso asignado la Dirección de Investigación priorizará los rubros necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación.



Los recursos asignados a los proyectos de investigación ganadores a través de convocatorias internas que realiza el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, por medio de la Dirección de Investigación, serán destinados a la adquisición de equipos, insumos, herramientas, materiales, mantenimiento, licencias (software) u otras que permitan el desarrollo de proyectos de investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 28. Recursos externos. – Los recursos externos podrán provenir de:

1. Convocatorias externas a fondos concursables;
2. Redes de investigación nacionales o internacionales;
3. Convenios o acuerdos de cooperación a nivel nacional e internacional;
4. Autogestión; y,
5. Donaciones, entre otras fuentes.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 29. De la ejecución de los recursos externos. – El ingreso de los recursos externos se realizará conforme al proceso institucional aprobado para el efecto garantizando que dichos recursos sean utilizados obligatoriamente para los objetivos planteados en el proyecto financiado, convenios, acuerdos, convocatorias, redes y eventos, entre otras.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 30. Del informe de la ejecución de los recursos externos. – Una vez concluido el proyecto, el director de este informará detalladamente a la entidad externa que asignó los recursos y a la Dirección de Investigación el cumplimiento de la planificación contemplada en los convenios o acuerdos de cooperación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

CAPÍTULO II DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I CENTROS, GRUPOS Y SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 31. Relación centros, grupos y semilleros de investigación. – La Universidad Nacional de Chimborazo posee una estructura investigativa jerárquica conformada por centros, grupos y semilleros de Investigación, a fin de cumplir con los objetivos de investigación, procesos de internalización y fortalecimiento de actividades de investigación en redes con otras instancias nacionales e internacionales.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Parágrafo primero CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 32. Definición. – Es la unión de grupos de investigación que de forma operativa y autosostenible responden a las líneas de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo ejecutando actividades de investigación, desarrollo e innovación, transferencia tecnológica, emprendimiento, procesos de internalización e internacionalización y fortalecimiento de actividades de investigación. Todo ello responde a demandas sociales,

científicas, tecnológicas, saberes ancestrales y la interculturalidad articulando el trabajo en redes nacionales e internacionales.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 33. Requisitos para la creación de centros de investigación. - Para la creación de un centro de investigación debe:

- a. Conformarse con dos o más grupos de investigación;
- b. Conformarse con un mínimo de seis investigadores, de los cuales por lo menos dos de ellos deberán cumplir funciones de investigador adjunto 1 al mismo;
- c. Suscribir a través de los líderes de grupo el acta de conformación del centro con la aprobación de respaldo de los miembros que lo conforman;
- d. Al menos un miembro del centro debe pertenecer a una red de investigación nacional o internacional legalmente reconocida;
- e. Cada grupo de investigación integrante debe acreditar un mínimo de dos años de existencia y evidenciar los resultados científicos de su investigación según lo normado;
- f. Desarrollar sus actividades en el marco de una o más líneas de investigación vigentes en la Universidad Nacional de Chimborazo;
- g. Tener un proyecto de investigación con financiamiento externo o dos convenios de ejecución de proyectos de investigación vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de creación;
- h. Haber publicado por lo menos diez artículos en revistas indexadas en Scopus o Web of Science y en los cuartiles Q1 o Q2 con filiación Universidad Nacional de Chimborazo;
- i. Tener activo dos semilleros de investigación;
- j. Haber dirigido veinte trabajos de titulación a nivel de grado o posgrado derivados de proyectos de investigación. Para el área de Ciencias de la Salud se considerará los equivalentes en programas de especialización de cuarto nivel;
- k. Acreditar por cada tres integrantes del centro, doscientas cuarenta horas de capacitación en temas afines a actividades de investigación y/o a la línea o líneas de investigación declaradas por los grupos en los últimos dos años.

Toda la documentación se deberá presentar en los formatos establecidos y disponibles en la página web de la Dirección de Investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 34. Estructura. – Los miembros de los centros de Investigación para efectos de este reglamento se organizarán y denominarán de la siguiente manera:

- a. **Responsable Coordinador del centro de Investigación:** Será aquel profesor - investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo a tiempo completo con título de Doctor (PhD. o su equivalente), y que de forma consensuada los integrantes del centro le designen para su representación; debe tener trayectoria investigativa referente a:
 1. Liderar un grupo de investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo, que al menos esté vinculado a una red de investigación nacional o internacional;
 2. Haber dirigido mínimo tres proyectos de investigación en la Universidad Nacional de

Chimborazo, y estar ejecutando o presentando un proyecto de investigación a la fecha de postulación del centro, como director de este;

3. Haber generado mínimo cuatro producciones científicas en revistas indexadas en Scopus o Web of Science con filiación Universidad Nacional de Chimborazo;
4. Haber dirigido mínimo cinco trabajos de titulación en grado o tres de posgrado con trayectoria en investigación. Para el área de Ciencias de la Salud se considerará los equivalentes en programas de especialización de cuarto nivel;
5. Haber realizado mínimo ciento veinte horas de capacitación científica como facilitador, o doscientas cuarenta horas de capacitación como asistente en los últimos dos años;
6. Tener un índice H5 SCOPUS mínimo de 3.

Toda la propiedad intelectual y capacitación científica tendrá que ser acorde o afín a las líneas de investigación declaradas por el centro de Investigación.

b. **Investigadores séniores:** Serán aquellos profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo con título de doctor (PhD). y que tengan trayectoria investigativa referente a:

1. Pertenecer a un grupo de investigación;
2. Liderar un grupo de investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo, que al menos esté vinculado a una red de investigación nacional o internacional;
3. Haber dirigido mínimo dos proyectos de investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo, y estar ejecutando o presentando un proyecto de investigación a la fecha de postulación del centro, como director de este;
4. Haber generado mínimo cuatro producciones científicas en la base de datos Scopus o Web of Science con filiación Universidad Nacional de Chimborazo;
5. Haber dirigido mínimo cuatro trabajos de titulación en grado o dos de posgrado con trayectoria en investigación. Para el área de Ciencias de la Salud en programas de especialización de cuarto nivel;
6. Haber realizado mínimo ciento veinte horas de capacitación científica como facilitador, o doscientas cuarenta horas de capacitación como asistente en los últimos dos años.

Toda la propiedad intelectual, capacitación científica tendrá que ser acorde o afín a las líneas de investigación declaradas por el centro de Investigación.

c. **Investigador asociado interno:** Serán aquellos profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo que tengan trayectoria investigativa referente a:

1. Pertenecer a un grupo de investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo;
2. Haber participado mínimo en un proyecto de investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo, y estar ejecutando o presentando un proyecto de investigación a la fecha de postulación del centro, como director o investigador adjunto;
3. Haber generado mínimo dos producciones científicas de impacto mundial o cuatro producciones científicas de impacto regional con filiación Universidad Nacional de Chimborazo;
4. Haber dirigido mínimo dos trabajos de titulación de grado o una de posgrado con trayectoria en investigación. Para el área de Ciencias de la Salud se considerará en programas de especialización de cuarto nivel; y,
5. Haber realizado mínimo ochenta horas de capacitación científica como facilitador o ciento

sesenta horas como participante, en los últimos dos años.

- d. **Investigador adjunto 2:** Es el personal de la Universidad Nacional de Chimborazo que colabora de forma libre y voluntaria en la ejecución de las actividades específicas en el centro, cuya ejecución será fuera de su jornada laboral. Para lo cual deberán suscribir una carta compromiso, misma que debe ser aceptada por el responsable coordinador del centro y notificado a la Dirección de Investigación para su registro.

Deberá tener experiencia de al menos un año en proyectos de investigación y/o innovación social.

- e. **Estudiante investigador:** Aquellos estudiantes de grado o posgrado que son parte del semillero de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo; o, estudiantes externos que hayan sido solicitados por el investigador senior y registrado en la Dirección de Investigación.
- f. **Investigador asociado externo (opcional):** Profesional externo a la institución que apoya en el desarrollo de las actividades del centro, y para su vinculación deberá adjuntar una carta compromiso y de confidencialidad y no divulgación de la información, la misma que tiene que ser avalada por el responsable coordinador del centro de Investigación y presentada a la Dirección de Investigación para su registro y aprobación. Deberá acreditar experiencia de al menos un año en proyectos de investigación y/o innovación social y/o empresarial para lo cual deberá hacer llegar el certificado correspondiente que avale lo señalado.

En la ausencia del responsable coordinador del centro de Investigación, asumirá dicha responsabilidad el investigador sénior que cumpla los requisitos adicionales definidos para el responsable coordinador. De existir más de un investigador sénior que cumpla los requisitos, los integrantes del centro se pondrán de acuerdo para designar al nuevo responsable coordinador del centro, y remitirán el acta firmada a la Dirección de Investigación, quien a su vez notificará mediante oficio a la Comisión de Investigación y Vinculación para su conocimiento y aprobación.

Todos los integrantes del centro de Investigación deberán tener su perfil en SCOPUS, donde se podrá evidenciar tanto las citas como el Índice H5 SCOPUS de sus publicaciones y ORCID.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 35. Aprobación de los centros de Investigación. - Para la aprobación se solicitará un informe del analista designado, quien verificará el cumplimiento de los parámetros y el puntaje establecido. El informe favorable será remitido a Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación final y registro en el portafolio de los Centros de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Para el desarrollo de las actividades del centro de Investigación se deberá actuar de acuerdo con los protocolos estipulados en los procesos, subprocesos y procesos aprobados y vigentes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 36. De las obligaciones del centro de Investigación. - Deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Mantener al menos tres proyectos de investigación en ejecución anualmente, de los cuales uno deberá estar ejecutándose dentro de redes de investigación nacional o internacional, mismos que, deberán responder a las líneas de investigación generando respuestas pertinentes a las necesidades del entorno en un contexto local, regional, nacional y global;
- b. Presentar la planificación anual de actividades de investigación en los formatos establecidos hasta la primera semana del mes de enero de cada año.
- c. Presentar hasta la primera semana del mes de julio y primera semana del mes de enero el avance de cumplimiento de planificación y la matriz de seguimiento semestral de las actividades de investigación desarrollada por el centro y creada para el efecto.

- d. Gestionar recursos a nivel interno y externo para el desarrollo de los proyectos y el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del centro de investigación;
- e. Participar en convocatorias a nivel interno y externo para la presentación de proyectos de investigación, innovación y emprendimientos tecnológicos, con la participación de estudiantes;
- f. Fortalecer la investigación formativa a través de un plan semestral en los semilleros que incluya temas de titulación y eventos de capacitación;
- g. Establecer nexos de cooperación con entidades gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo de proyecto de emprendimiento, e innovación y transferencia tecnológica.
- h. Haber registrado por lo menos el 50% de los integrantes del centro de investigación una producción de artículos científicos publicados en revistas de alto impacto mundial (Scopus o Web of science) al año.
- i. Proponer y ejecutar al menos dos eventos de capacitación anualmente de forma presencial o virtual en correspondencia a las actividades del centro y en coordinación con la Dirección de Investigación, los mismos que serán incluidos en el Plan anual de capacitación en Investigación;
- j. Difundir los productos obtenidos por el centro en eventos científicos a nivel institucional, nacional e internacional; y,
- k. Establecer los mecanismos de seguimiento de los investigadores adjuntos 2 e investigadores externos a fin de demostrar el cumplimiento de las actividades asignadas.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 37. Inclusión de otros grupos al Centro de Investigación. - Para la inclusión de grupos de investigación en un centro, el líder del grupo deberá presentar una carta motivada al responsable coordinador del centro de Investigación, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo respectivo del presente reglamento.

El responsable coordinador del centro emitirá un oficio con los respaldos respectivos a la Dirección de Investigación solicitando la inclusión del nuevo grupo.
El analista de Investigación emitirá un informe para el análisis de la Comisión de Investigación y Vinculación; y de ser el caso aprobar su inclusión.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 38. Inclusión de personal académico. - Para la inclusión de personal académico en los centros de Investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo, el profesor interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo referente a la estructura del centro de investigación.

Deberá presentar una solicitud por escrito al líder de uno de los grupos conformantes del centro. En dicha solicitud debe comprometerse a apoyar y desarrollar actividades de investigación.

El líder de grupo, una vez verificado los requisitos establecidos para ser integrante del centro, remitirá al coordinador del mismo la petición realizada, y este de ser favorable presentará el oficio de inclusión a la Dirección de Investigación especificando las actividades que realizará el profesor y adjuntando la solicitud motivada del postulante.

El analista de Investigación emitirá un informe para el análisis de la Comisión de Investigación y Vinculación; y de ser el caso aprobar su inclusión.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 39. Desvinculación del personal académico. - El profesor integrante del centro de investigación será desvinculado en los siguientes casos:

- a. Cuando el profesor deje de pertenecer a la institución, el líder del grupo deberá informar al responsable coordinador del centro el particular para proceder al registro respectivo;
- b. Por voluntad propia, el investigador debe presentar el informe de cumplimiento, y, de ser el caso, garantizar la continuidad de su plan de actividades;
- c. El investigador notificará por escrito al líder del grupo, quien informará al responsable coordinador del centro para posterior conocimiento a la Dirección de Investigación que procederá con el registro respectivo;
- d. El responsable coordinador del centro podrá solicitar su desvinculación a través de un oficio motivado a la Dirección de Investigación;
- e. Por incumplimiento de actividades de investigación planificadas en el centro, en correspondencia con lo reportado en el informe de seguimiento del centro, por dos periodos consecutivos;
- f. Todas las causales mencionadas en los literales anteriores deberán ser conocidas, revisadas, analizadas y aprobadas por la Comisión de Investigación y Vinculación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 40. Cierre de un centro de Investigación. - Un centro de Investigación se cierra cuando incurra en una de las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento consecutivo de las disposiciones enmarcadas en el presente reglamento; y,
- b. Cuando no exista un profesor que cumpla los requisitos para asumir el rol de responsable coordinador.

Para el cese de actividades del centro de investigación se deberá contar con el informe de la Dirección de Investigación y la aprobación de Comisión de Investigación y Vinculación.

El incumplimiento del literal a. acarreará posibles procesos disciplinarios a los miembros del centro implicado.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 41. Estímulos. - El centro de Investigación contará con los siguientes estímulos:

1. Además de los recursos económicos asignados y devengados en los proyectos de investigación vigentes, contará con un recurso adicional que corresponde al promedio del recurso asignado y devengado en los proyectos del último año, siempre que justifique su uso. Se asignarán los recursos siempre y cuando se disponga de los mismos;
2. El responsable coordinador del centro tendrá un mínimo de 28 horas y un máximo de 31 horas de investigación asignadas en su distributivo de trabajo, para el desarrollo de las actividades de investigación y gestión en beneficio del centro, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el reglamento de distributivo de trabajo del personal académico de la institución;
3. Para los investigadores del centro, se realizará la asignación de horas de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Investigador sénior con título de PhD., mínimo 24 horas y máximo 30 horas; e,
 - b. Investigador asociado, mínimo 12 horas y máximo 20 horas.



La asignación de horas dependerá de su función dentro del grupo y proyecto registrado en el portafolio institucional.

- a. Los centros de Investigación podrán ofertar servicios de consultorías acorde a sus objetivos a través de la Empresa pública de la Universidad Nacional de Chimborazo en función a los convenios que se suscriba para el efecto; y,
- b. Los miembros del centro podrán solicitar financiamiento para participar en eventos científicos internacionales, siempre que estos cuenten con el aval de una IES o institución de Investigación.

La asignación de horas estará supeditada al máximo de horas que permite el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior y que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo y al cumplimiento de metas establecidas en el ciclo académico.

Parágrafo segundo GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 42. Definición. – Es un conjunto de profesores e investigadores que de forma articulada con otros actores, ejecutan actividades de investigación, desarrollo e innovación, en respuesta a las demandas sociales, científicas, tecnológicas con enfoque intercultural.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 43. Requisitos para la creación de grupos de investigación. - Para la creación de grupos de investigación, se requiere un mínimo de tres investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, enviar a la Dirección de Investigación la siguiente documentación:

- a. Solicitud de creación suscrita por el líder del grupo;
- b. Matriz de conformación del grupo; y,
- c. Planificación de actividades de investigación a desarrollar.

Toda la documentación se deberá presentar en los formatos establecidos para el efecto.

La planificación de las actividades a ejecutar debe remitirse obligatoriamente hasta la tercera semana del mes de enero, en los formatos establecidos por la Dirección de Investigación de acuerdo con el proceso aprobado institucionalmente.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 44. Aprobación de grupos de investigación. - Para la aprobación se solicitará un informe del analista de investigación designado, quien verificará el cumplimiento de los parámetros y el puntaje establecido por la Dirección de Investigación según el proceso institucional aprobado para el efecto. El informe favorable será remitido a Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación final y registro en el portafolio de los grupos de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

La Comisión de Investigación y Vinculación mediante resolución autorizará la creación del grupo y definirá la fecha de inicio de las actividades para los fines legales pertinentes.

Para el desarrollo de las actividades del grupo de investigación se deberá actuar de acuerdo con los protocolos estipulados en los procesos, subprocesos y procesos aprobados y vigentes de la Universidad Nacional de Chimborazo. Así como las disposiciones constantes en el Manual de ética en la investigación.



(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 45. Estructura. – Los grupos de investigación se estructurarán de la siguiente forma:

- a. **Líder del grupo de investigación:** Es el personal académico con horas de investigación que representa al grupo de forma interna ante las instancias institucionales y de forma externa de acuerdo con la normativa institucional vigente, así como responsable del funcionamiento y cumplimiento de la planificación de actividades de investigación del grupo, para tal efecto deberá:
1. Estar liderando o vinculado a un proyecto de investigación en ejecución, registrado en el portafolio institucional;
 2. Haber ejecutado por lo menos dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses, en el que en uno de ellos debe haber sido director de proyecto;
 3. Haber generado mínimo dos producciones científicas con filiación Universidad Nacional de Chimborazo, de los cuales se considerará que por lo menos una de ellas sea publicada en revistas de alto impacto (Scopus o Web of Science);
 4. Haber dirigido mínimo dos tesis de grado o una de posgrado, o doctorado, o estar cursando estudios de doctorado. Para el área de Ciencias de la Salud se considerará los equivalentes en posgrado; y,
 5. Haber realizado mínimo 80 horas como capacitador o mínimo 160 horas como asistente en temas de investigación e innovación de base tecnológica y emprendimiento.

Toda la propiedad intelectual, capacitación científica tendrá que ser acorde a las líneas de investigación declaradas por el grupo de investigación.

- b. **Investigador adjunto 1:** Personal académico con horas de investigación corresponsable con el funcionamiento y cumplimiento del plan de actividades del grupo, quien debe:
1. Estar participando o postulando un proyecto de investigación y/o innovación;
 2. Evidenciar experiencia investigativa en publicaciones científicas u obras de relevancia (con filiación Universidad Nacional de Chimborazo), o haber dirigido mínimo dos tesis de grado, o uno de posgrado, o doctorado, o estar cursando estudios de doctorado; y,
 3. Asumir el liderazgo del grupo en el caso de ausencia definitiva del líder del grupo.
- c. **Investigador adjunto 2:** Es el personal de la Universidad Nacional de Chimborazo que colabora de forma libre y voluntaria en la ejecución del grupo con actividades específicas en el mismo, cuya ejecución será fuera de su jornada laboral. Para lo cual deberá suscribir una carta de compromiso, misma que debe ser aceptada por el líder del grupo y notificada a la Dirección de Investigación para su registro. Su participación no es obligatoria.
- d. **Investigador externo:** Profesional externo a la Universidad, quien colabora con el grupo; para su vinculación deberá adjuntar una carta compromiso y de confidencialidad y no divulgación de la información, la misma que tiene que ser avalada por el líder del grupo y presentada a la Dirección de Investigación para su registro; y,
- e. **Estudiante investigador:** Aquellos matriculados en la Universidad Nacional de Chimborazo u otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales de grado o posgrado que, de forma voluntaria, colaboran en el desarrollo de la planificación del grupo.

Tanto el líder e investigadores adjuntos 1, deben contar con un perfil en Google Académico y ORCID actualizado.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional

de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 46. De las obligaciones del grupo de investigación. - Los grupos de investigación deben:

- a. Tener al menos dos proyectos de investigación y/o innovación, de los cuales por lo menos uno de ellos deberá estar en ejecución y el otro postulado para el trámite de aprobación;
- b. Fomentar la internacionalización de la investigación a través de la ejecución de proyectos integrando redes nacionales o internacionales;
- c. Difundir los productos de investigación obtenidos del desarrollo de los proyectos de investigación en eventos científicos a nivel institucional, nacional e internacional;
- d. Presentar la planificación anual según los formatos establecidos por la Dirección de Investigación hasta la primera semana del mes de enero de cada año;
- e. Presentar hasta la primera semana del mes de julio y primera semana del mes de enero, el avance de cumplimiento de planificación y la matriz de seguimiento semestral creada para el efecto;
- f. Gestionar recursos a nivel interno y externo para el desarrollo de los proyectos y el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de la institución;
- g. Fomentar la difusión de la innovación y transferencia tecnológica a través de la participación en convocatorias a presentación de proyectos de investigación, innovación o emprendimientos tecnológicos, promoviendo la participación de estudiantes y la vinculación con la comunidad;
- h. Crear semilleros de investigación de grado o posgrado; y,
- i. Formular propuestas de temas de titulación de grado o posgrado que deriven de proyectos de investigación que desarrolla el grupo.

Para el caso de seguimiento a investigadores adjuntos 2 e investigadores externos el líder de grupo establecerá los mecanismos de seguimiento a fin de evidenciar el cumplimiento de las actividades asignadas.

Para el desarrollo de las actividades del grupo de investigación se deberá actuar de acuerdo con los protocolos estipulados en los procesos, subprocesos aprobados y vigentes de la Universidad Nacional de Chimborazo. Así como las disposiciones constantes en el Manual de ética en la investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 47. Inclusión de personal académico. - Para la inclusión de personal académico en los grupos de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo, el profesor interesado en participar deberá presentar su solicitud por escrito al líder del grupo, en la misma que se compromete a apoyar en el desarrollo de actividades de investigación o innovación en las diferentes convocatorias.

El líder del grupo analizará la petición y de proceder, presentará a la Dirección de Investigación la solicitud de inclusión, especificando las actividades que realizará el profesor.

El analista de investigación emitirá un informe de la solicitud del líder del grupo para el análisis de la Comisión de Investigación y Vinculación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 48. Desvinculación de los integrantes del grupo. - El profesor integrante del grupo de

investigación será desvinculado en los siguientes casos:

- a. Cuando el profesor deje de pertenecer a la institución, el líder del grupo deberá informar a la Dirección de Investigación la desvinculación y el cumplimiento de las metas asignadas a dicho investigador, para proceder al registro y emitir la certificación pertinente;
- b. Por incumplimiento en dos periodos consecutivos en la generación de una producción científica de alto impacto, o tres producciones de impacto regional, o un libro, o dos obras de relevancia registradas en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, para lo cual el analista de investigación emitirá el informe correspondiente al líder del grupo para la toma de acciones correspondientes en función a la normativa vigente, y emitir el informe respectivo en el plazo establecido;
- c. Por voluntad propia, previo cumplimiento de las metas establecidas para lo cual los miembros del grupo o el líder de este deberá notificar por escrito su deseo de desvincularse al grupo, sea al líder o a la Dirección de Investigación según corresponda; y,
- d. Para el caso de investigadores adjuntos 2 y externos, el líder de grupo de investigación de existir incumplimiento de las actividades asignadas notificará a la Dirección de Investigación para la desvinculación del personal.

El líder del grupo obligatoriamente debe presentar la comunicación con el informe pertinente en el plazo de 15 días laborables a partir de la desvinculación a la Dirección de Investigación.

Los pedidos se comunicarán a la Comisión de Investigación y Vinculación para el trámite correspondiente.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 49. Designación de nuevo líder de grupo de investigación. - En el caso de renuncia del líder de grupo de investigación, se podrá nombrar el nuevo líder de la siguiente forma:

- a. De forma interna y de común acuerdo de los miembros del grupo, considerando los requisitos establecidos en el artículo 45 literal a; y,
- b. De no llegar a acuerdos en la designación, se designará como líder de grupo a aquel investigador adjunto 1 que cumpla con los requisitos y tenga la mayor experiencia.

La designación realizada con informe del analista de investigación se notificará mediante oficio a la Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación.

En caso de no existir un acuerdo para la designación del líder del grupo, se procederá a disolver el mismo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 50. Financiamiento. - Con la finalidad de apoyar el desarrollo de los grupos de investigación, la Dirección de Investigación en función del recurso asignado en los instrumentos de planificación, así como los tiempos de ejecución de recursos establecidos por el Departamento Financiero, solicitará por una sola vez al año a los líderes de grupos que se encuentren vigentes y al día en las obligaciones de informes, entreguen una priorización de necesidades enfocadas en el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para ser considerados en los presupuestos de investigación; esta priorización se realizará en función de las políticas delimitadas por la Universidad Nacional de Chimborazo; así como, del presupuesto que asigne la institución para investigación.

Para la definición de prioridades la Dirección de Investigación diseñará los formatos necesarios a fin de poder contar con la información requerida.



(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 51. Causales para el cierre de grupos de investigación. - El incumplimiento de las obligaciones del grupo establecidas en la presente normativa, es causal necesaria y suficiente para iniciar el proceso del cierre del grupo. El analista de investigación informará el incumplimiento al líder del grupo, quien en un plazo no mayor a 5 días se le requerirá la justificación que corresponde. De no obtener respuesta en el plazo señalado se concede dos 2 días laborables adicionales, de no existir respuesta en los plazos señalados se procederá al cierre del grupo de investigación previo informe del analista de investigación y resolución de Comisión de Investigación y Vinculación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Parágrafo tercero DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 52. Definición de proyecto. - Es el conjunto de actividades coordinadas, interrelacionadas y controladas enmarcadas en las líneas de investigación vigentes, de carácter uni, multi e inter-disciplinario, de alcance delimitado, que buscan cumplir con objetivos específicos de investigación, innovación y desarrollo; deben conducir a generar nuevo conocimiento, aplicaciones o innovaciones tecnológicas verificables, con recursos y período de tiempo definidos; estos pueden ser cofinanciados por organismos externos o financiados por la Universidad Nacional de Chimborazo. Los proyectos de investigación pueden ser internos y externos.

- a. **Proyectos de investigación internos.** - Los proyectos de investigación internos tienen como objeto el desarrollo y la consolidación de una línea de investigación vigente. Existen dos tipos de proyectos internos:
1. Proyectos con inversión directa por parte de la institución a través de convocatorias internas; y,
 2. Proyectos valorados o fuera de convocatoria, y requieren para su ejecución la asignación de horas de investigación, disponibilidad de infraestructura física, tecnológica y de los recursos de Laboratorios de Investigación.
- b. **Proyectos de investigación externos.** - Se consideran proyectos de investigación externos a las investigaciones de carácter uni, multi e inter-disciplinario que cumplen con las siguientes características:
1. La evaluación técnica y financiera es gestionada por una entidad externa a la Universidad Nacional de Chimborazo, nacional o internacional;
 2. Que los proyectos externos cuenten con resoluciones o documentación legal que han sido evaluados y aprobados por la instancia externa y que los mismos se enmarquen en una de las líneas de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente; y,
 3. Son realizadas con financiamiento parcial o total de una entidad externa a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Para el caso de los proyectos que requieran solicitud de participación para su postulación, se tramitará desde la Dirección de Investigación su legalización ante las instancias pertinentes, y en caso de que el proyecto resulte ganador la legalización de los instrumentos de cooperación seguirá los procedimientos establecidos en el reglamento interno de Cooperación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 53. Equipo ejecutor del proyecto de investigación. - El equipo de gestión del proyecto de investigación tendrá la siguiente estructura:

- a. **Director del proyecto:** es el profesor - investigador de la institución, que propone, gestiona, dirige

y coordina la ejecución del proyecto de investigación. Para los efectos legales, administrativos y de gestión deberá contar con horas de investigación. Realiza los trámites pertinentes y presenta los informes técnicos y demás requerimientos sobre la ejecución del proyecto ante la Dirección de Investigación, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y demás instancias internas y externas que correspondan.

Cuando la Comisión de Investigación y Vinculación resuelve el abandono del proyecto esto impedirá al profesor incluirse en un proyecto de investigación y postular un nuevo proyecto por el período de un año.

- b. **Codirector del proyecto:** Es el profesor - investigador quien asumirá la dirección del proyecto bajo las siguientes circunstancias:
- Por ausencia temporal o definitiva del director del proyecto, para lo cual el presidente del CID informará a la Comisión de Investigación y Vinculación dicho particular; y,
 - Por abandono de la investigación por parte del director; entendiéndose como abandono a la falta de presentación de informes de seguimiento en los plazos establecidos que impiden el cumplimiento de la planificación y cronograma de la investigación.

El incumplimiento de las obligaciones será reportado por el analista de investigación, y el abandono será conocido y resuelto por la Comisión de Investigación y Vinculación.

En el caso de proyectos que se ejecuten con la participación de investigadores externos bajo un instrumento de cooperación interinstitucional, y que en el mismo se mencione la codirección, se reconocerá esta participación.

En caso de excusa del codirector se podrá designar como director del proyecto a un investigador adjunto 1 que será elegido entre el equipo proponente del proyecto, en caso de no existir acuerdo para la designación del director el proyecto se dará de baja por medio de resolución de Comisión de Investigación y Vinculación.

Son causas de excusa para asumir la dirección del proyecto:

- Por desvinculación de la Institución;
 - Por encontrarse desempeñando cargos de gestión académica o administrativa que no permita asumir la dirección del proyecto justificadamente; y,
 - Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- c. **Investigador adjunto 1:** es el profesor - investigador que colabora en la ejecución del proyecto con actividades específicas en el mismo y cuenta con horas de investigación para su ejecución.

El investigador adjunto podrá formar parte del equipo de investigación desde la aprobación del proyecto, o incorporarse durante su desarrollo, siempre que cuente con la aprobación del director del proyecto, quien deberá notificar inmediatamente a la Dirección de Investigación para el registro respectivo.

- Investigador adjunto 2:** es el personal de la Universidad Nacional de Chimborazo que colabora de forma libre y voluntaria en la ejecución del proyecto con actividades específicas, cuya ejecución será fuera de su jornada laboral. Para lo cual deberán suscribir una carta de compromiso y acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información, misma que debe ser aceptada por el director del proyecto y notificada a la Dirección de Investigación.
- Ayudantes de investigación:** son estudiantes de grado o posgrado matriculados en la Universidad Nacional de Chimborazo durante el tiempo de ejecución del proyecto que pertenecen o no

a un semillero de investigación y que participan en actividades del proyecto y, de ser el caso, desarrollan proyectos de titulación a nivel de grado y posgrado en concordancia con la normativa institucional correspondiente para el efecto; y,

- f. **Investigador externo:** es el profesional externo a la Universidad Nacional de Chimborazo que colabora en el desarrollo del proyecto como contraparte de una institución, para lo cual deberán existir un instrumento de cooperación interinstitucional de conformidad con el Reglamento de Cooperación de la Universidad Nacional de Chimborazo, mismo que debe ser aceptado por el director del proyecto y notificado a la Dirección de Investigación para su registro. La participación en proyectos de investigación no genera ninguna relación de dependencia con la Unach y su participación es ad honorem. Los investigadores externos pueden ser:
1. Nacionales: aquellos investigadores que laboran en instituciones públicas y privadas domiciliadas en el territorio ecuatoriano; o investigadores que tienen declarada su residencia habitual en Ecuador, por lo menos doce meses y con la entrega de productos o producción intelectual.
 2. Internacionales: aquellos investigadores que laboran de manera permanente en alguna IES o centros de investigación fuera del país y vinculados con proyectos por lo menos doce meses y con la entrega de productos o producción intelectual, lo que se tendrá en consideración para la emisión del certificado correspondiente.

Artículo 54. Desvinculación del personal de proyectos. - El director del proyecto podrá desvincular al personal investigador en los siguientes casos:

1. Desvinculación de la institución; el director del proyecto informará sobre las acciones a tomar para garantizar la continuidad del proyecto;
2. En caso de incumplimiento de las actividades designadas, el director del proyecto de investigación procederá a notificarle al investigador adjunto su incumplimiento y de no existir subsanación, el director de proyecto notificará por escrito y solicitará la desvinculación del investigador adjunto a la Comisión de Investigación y Vinculación, para lo cual adjuntará la notificación realizada y su pedido motivado;
3. Una vez aceptado el pedido y resuelto por la Comisión de Investigación y Vinculación se emitirá la respectiva resolución la misma que impedirá al profesor incluirse en un proyecto de investigación y postular un nuevo proyecto por el período de un año; y,
4. Para el caso de investigadores adjuntos 2 y externos, el director del proyecto de investigación de existir incumplimiento de las actividades asignadas notificará a la Dirección de Investigación para la desvinculación del personal.

EL personal del proyecto podrá desvincularse por voluntad propia, previo cumplimiento de las metas establecidas, para lo cual el investigador deberá notificar por escrito su deseo de desvincularse del proyecto; el director del proyecto notificará a la Dirección de Investigación e informará quién asumirá esas actividades con la finalidad de garantizar la continuidad del proyecto.

En caso de desvinculación por incumplimiento, el profesor no podrá contar con horas de investigación, ni formar parte de un proyecto por el lapso de dos periodos académicos.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 55. Aprobación de proyecto. - Para iniciar su ejecución los proyectos deberán contar con la resolución de aprobación emitida por la Comisión de Investigación y Vinculación. Este organismo, previo emitir la resolución de aprobación, verificará que los proyectos de investigación internos o externos cuenten con la documentación pertinente de evaluación de estos. En la resolución del proyecto constará la fecha de inicio de ejecución del proyecto.

Los proyectos podrán ser presentados y aprobados a través de los siguientes procesos:

- a. Proyectos presentados a través de una convocatoria interna realizada anualmente por la Dirección de Investigación; esta convocatoria tendrá que ser previamente aprobada por Comisión de Investigación y Vinculación, los resultados deben ser conocidos, analizados y aprobados por este organismo. Las resoluciones de aprobación y no aprobación se remitirán para el trámite pertinente y conocimiento a los proponentes de los proyectos;
- b. Por pedido motivado de un grupo de investigación que tenga más de un año de vigencia, cuente con un proyecto en ejecución y que uno de los postulantes pertenezca a dicho grupo; y,
- c. Por pedido de un profesor para que un proyecto aprobado por instituciones externas a la Universidad Nacional de Chimborazo, ingrese al portafolio de proyectos cofinanciados institucionales, siempre y cuando este responda a una de las líneas de investigación institucionales, cuente con beneficios compartidos para las instituciones participantes, para lo cual el profesor interesado deberá presentar la resolución de aprobación o una certificación en la cual se evidencie que el proyecto fue aprobado por la instancia pertinente de la otra institución. En el documento debe constar el nombre del profesor o profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo que son parte del proyecto y su rol dentro del mismo, fecha de inicio y fecha fin.

Los informes técnicos emitidos por la Dirección de Investigación serán presentados y analizados por la Comisión de Investigación y Vinculación para el registro correspondiente en el portafolio de proyectos cofinanciados.

A partir de la fecha de la resolución emitida por la Comisión de Investigación y Vinculación se contabilizará el tiempo para efectos de seguimiento y certificación y de ser el caso la asignación de horas de investigación. En caso de requerir presupuesto previamente debe solicitar la autorización a la Dirección de investigación a fin de verificar la disponibilidad presupuestaria.

Todos los proyectos de investigación registrados en el portafolio de proyectos institucionales deberán presentar obligatoriamente como uno de sus resultados de la investigación la producción académica con filiación Universidad Nacional de Chimborazo, la misma que deberá ser registrada en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la institución.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 56. Accesibilidad, infraestructura tecnológica y laboratorios para el desarrollo de la investigación. - Las unidades académicas deben brindar las facilidades de uso de espacio físico, laboratorios e infraestructura tecnológica al personal académico que conforman los centros y grupos de investigación para el desarrollo de los proyectos de investigación.

La Dirección de Investigación en la Planificación Anual de la Política Pública contempla la adquisición de bienes para el desarrollo de los proyectos de investigación e innovación y el fortalecimiento de estos, propendiendo a la optimización de las asignaciones presupuestarias, para tal efecto se articulará con las unidades académicas que faciliten la debida accesibilidad y uso de la infraestructura física, tecnológica y laboratorios de la institución.

En el caso de que la ejecución de los proyectos requiera movilización dentro o fuera de la ciudad, los profesores-investigadores deberán realizar la gestión ante la Dirección de Investigación con un mínimo de 72 horas de anticipación y la autorización estará supeditada a la disponibilidad institucional.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 57. Seguimiento a proyectos. - Para el seguimiento de la ejecución de los proyectos de investigación se estipula lo siguiente:

- a. El director del proyecto de investigación presentará trimestralmente al director de Investigación el avance de sus proyectos en la matriz creada para el efecto, en la que se detallará en forma porcentual la ejecución y producción académica generada, además de ser el caso se reportará novedades del mismo;
- b. En caso de que el director del proyecto no entregue los informes establecidos, el analista de investigación notificará el incumplimiento mediante correo electrónico institucional o cualquier medio institucional legalmente reconocido con el propósito de que en un término no mayor a 5 días entregue la información requerida; de mantenerse el incumplimiento, informará a la Comisión de Investigación y Vinculación para la toma de acciones correspondientes.

Artículo 58. Cierre de proyecto. - Se considerarán cerrados los proyectos de investigación cuando cumplan con los siguientes parámetros:

1. Ejecución del 100% de la planificación del proyecto.

Excepcionalmente la Comisión de Investigación y Vinculación podrá disponer el cierre de un proyecto con una ejecución mínima del 85%, siempre que el objetivo del proyecto se haya cumplido, previo informe de la Dirección de Investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 59. Proceso para el cierre. - El director del proyecto de investigación dentro del término de 30 días posteriores a la terminación de la ejecución, dirigirá la petición de cierre del proyecto de investigación a la Dirección de Investigación adjuntando los informes de cierre de proyectos.

Concluido el plazo para la presentación del cierre, sin que el director del Proyecto inicie el proceso establecido, el analista de investigación solicitará al mismo que en un término no mayor a cinco días presente la documentación para el cierre del proyecto. De no tener respuesta a dicha notificación, el analista de investigación informará a la Dirección de Investigación para el análisis del caso en la Comisión de Investigación y Vinculación para la toma de acciones correspondientes.

Para el caso de proyectos de investigación relacionados con programas de posgrado se deberá adjuntar el informe técnico emitido por la Dirección de Posgrado en los formatos establecidos por la Dirección de Investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 60. Prórrogas. - Las prórrogas para la ejecución de los proyectos de investigación serán presentadas justificadamente ante la Dirección de Investigación que emitirá un informe de procedibilidad de ser el caso, el mismo que será puesto en conocimiento para la resolución correspondiente por parte de la Comisión de Investigación y Vinculación. La prórroga se podrá solicitar una sola vez durante la vigencia del proyecto y no podrá ser superior al tiempo de duración del proyecto de investigación.

El tiempo de prórroga se determinará conforme los avances trimestrales presentadas por el director del proyecto.

Se considerarán las causas de caso fortuito o fuerza mayor para el otorgamiento de prórrogas siempre y cuando las causas no sean adjudicables a la responsabilidad directa de las funciones del director o del equipo del proyecto.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 61. Evaluación técnica del proyecto. - Es un requerimiento para el cierre del proyecto, para lo cual el analista de investigación verificará el envío de una producción científica de impacto mundial, o producción de impacto regional, o libro, u obra de relevancia.



(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 62. Baja de proyecto. - La Comisión de Investigación y Vinculación resolverá la baja de los proyectos, previo informe conjunto de los CID de facultad y de la Dirección de Investigación. El informe deberá ser sustentado y fundamentado en la causal por la que se sugiere la baja del proyecto y el número de horas asignadas por el periodo contemplado para dicha decisión, en los siguientes casos:

- a. Por ausencia definitiva del director del proyecto o cuando el codirector o los integrantes del proyecto de investigación no presenten por escrito a la Dirección de Investigación en un término no mayor a 15 días su solicitud de asignación del nuevo director del proyecto de investigación.
- b. Cuando los proyectos financiados no cuenten con los debidos recursos que permitan continuar su ejecución;
- c. Por causas fortuitas, de fuerza mayor o externas a la dirección del proyecto; en este caso el director del proyecto deberá solicitar formalmente la baja;
- d. Cuando el director del proyecto no entregue los informes de avance por dos ocasiones consecutivas y que, una vez notificado, no exista respuesta;
- e. Cuando al finalizar el plazo de ejecución, el proyecto no haya alcanzado al menos el 85% de su ejecución;
- f. Cuando un proyecto de investigación se encuentre suspendido por un periodo mayor a un periodo fiscal.

No se emitirán certificaciones de participación en los proyectos que hayan sido declarados de baja por la Comisión de Investigación y Vinculación.

En las causales en que se pueda evidenciar acciones u omisiones que hayan generado la baja del proyecto y estas sean imputables al profesor en calidad de directores o investigadores, se remitirá la resolución de Comisión de Investigación y Vinculación a la Dirección de Administración de Talento Humano para el trámite que corresponda.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 63. Proyectos suspendidos. - La Comisión de Investigación y Vinculación resolverá la suspensión de los proyectos, previo informe de la Dirección de Investigación en los siguientes casos:

- a. Cuando los proyectos financiados no cuenten con los debidos recursos que permitan continuar su ejecución;
- b. Cuando el director del proyecto de investigación por cuestiones de actividades de gestión o formación no pueda ejecutar el proyecto por el lapso máximo de un año;
- c. Por cuestiones de caso fortuito o fuerza mayor justificadas que sean de ámbito local, nacional o internacional según corresponda, por el tiempo que dure dicho impedimento; y,
- d. Una vez superado el impedimento y no se dé inicio al proyecto se dará de baja al mismo.

Todos los casos mencionados anteriormente deberán contar con un informe técnico correspondiente emitido por la Dirección de Investigación para conocimiento y resolución de Comisión de Investigación y Vinculación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Parágrafo cuarto SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 64. Definición. - Los semilleros de investigación son comunidades de aprendizaje de estudiantes y profesores de grado y posgrado internos y externos, enmarcados en las líneas de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo, se articulan como comunidad académica al sistema de investigación institucional a través de los proyectos, los grupos y las líneas de investigación, articulando la investigación formativa con la investigación científica.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 65. Objetivo. - Los semilleros de investigación promoverán que los estudiantes involucrados en los proyectos de investigación adquirieran competencias investigativas y / o de innovación que contribuyan a su formación integral, a través de la realización de actividades formativas en investigación, realización de proyectos de titulación dentro de un proyecto de investigación en ejecución, desarrollo de actividades en proyectos de investigación, realización de prácticas preprofesionales, el intercambio de experiencias con los otros miembros del grupo, y la generación de producción académica, bajo la tutoría del profesor asesor designado para el efecto.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 66. Estructura. - Cada semillero de investigación deberá contar con la participación de mínimo tres estudiantes de grado y/o posgrados legalmente matriculados en la Universidad Nacional de Chimborazo, y estará conformado de la siguiente manera:

- a. **Profesor asesor:** es el personal académico involucrado en procesos de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo, o facilitadores de los programas de posgrado de la Universidad para dictar clases. El facilitador deberá pertenecer a un grupo de investigación, al menos como investigador adjunto. Para el caso de personal académico de la institución, debe ser parte de un proyecto de investigación vigente a la fecha de postulación del semillero.

El profesor asesor es el responsable de solicitar la creación del semillero de investigación y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito el profesor asesor no pueda continuar formando parte del semillero, la Comisión de Investigación y Vinculación designará al nuevo profesor asesor;

- b. **Estudiante coordinador:** estudiante matriculado en la Universidad Nacional de Chimborazo de grado o posgrado, que juntamente con el profesor asesor es responsable de gestionar el desarrollo de las actividades del semillero de investigación.
- c. **Estudiantes investigadores:** estudiante matriculado en la Universidad Nacional de Chimborazo de grado o posgrado, por pedido del estudiante y aprobación del profesor asesor forma parte del semillero, según resolución de la Comisión de Investigación y Vinculación, o aquellos que por solicitud del estudiante y aprobación del profesor asesor se incluyan en el semillero de investigación, para posterior registro en la Dirección de Investigación.

Un semillero puede ser conformado simultáneamente con estudiantes de grado y posgrado, así como sus componentes podrían abordar actividades de investigación y vinculación. El control de los ámbitos de intervención estará a cargo del profesor asesor responsable del semillero.

En caso de generarse algún inconveniente como resultado del desarrollo del semillero que no pueda ser resuelto directamente por parte del profesor asesor, se requerirá el apoyo de las dependencias correspondientes, siempre precautelando los intereses institucionales y el beneficio de los integrantes del semillero.

La desvinculación del estudiante coordinador o estudiante investigador se podrá dar bajo los

siguientes casos:

1. Concluir sus estudios dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo;
2. Por pedido motivado del profesor asesor; y,
3. Por voluntad propia, debiendo el estudiante comunicar al profesor asesor su decisión de desvinculación.

En los casos descritos anteriormente, el profesor asesor deberá comunicar por escrito a la Dirección de Investigación los cambios realizados de manera inmediata para el registro y seguimiento correspondiente.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 67. Proceso para la creación. - El profesor asesor deberá presentar la petición ante la Dirección de Investigación en los formatos establecidos para el efecto.

La Dirección de Investigación emitirá el informe favorable a la Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación final y registro en el portafolio de Semilleros de Investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

A partir de su aprobación el semillero de investigación se encuentra avalado para vincularse y ejecutar proyectos internos, cofinanciados, desarrollo de trabajos de titulación, prácticas preprofesionales, para generar resultados de nuevos conocimientos y para promover actividades alrededor de sus áreas de investigación como producción académica, realización de eventos, participación en convocatorias a proyectos de emprendimiento con base tecnológica, convocatorias de innovación, entre otras.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 68. Semillero inactivo. - La Comisión de Investigación y Vinculación resolverá la inactividad de un semillero, previo pedido motivado de los integrantes del semillero de investigación cuando:

- a. El semillero no tenga estudiantes para el desarrollo de sus actividades; y,
- b. No tenga un profesor asesor que apoye al desarrollo de las actividades del semillero.

La inactividad de un semillero podrá durar solamente seis meses. De sobrepasar este tiempo el semillero se dará de baja.

Para los casos mencionados en los literales anteriores la Dirección de Investigación solicitará la información que considere necesaria al grupo o semillero de investigación que corresponda, y emitirá un informe que será conocido por la Comisión de Investigación y Vinculación para la baja.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 69. Baja de semillero. - La Comisión de Investigación y Vinculación resolverá la baja de un semillero cuando:

- a. No presente de manera semestral los informes de avance de actividades y el incumplimiento persista por más de dos ocasiones consecutivas;
- b. No se evidencie la participación en diferentes eventos científicos organizados por la Universidad Nacional de Chimborazo; y,
- c. Por incumplimiento de la planificación aprobada.



Para los casos mencionados en los literales anteriores la Dirección de Investigación emitirá un informe que será conocido por la Comisión de Investigación y Vinculación para la baja correspondiente.

No se emitirán certificaciones de participación en los semilleros que hayan sido dados de baja por la Comisión de Investigación y Vinculación, a partir de la fecha de la resolución.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 70. Semillero cerrado. - La Comisión de Investigación y Vinculación resolverá el cierre de un semillero cuando:

- a. El semillero haya cumplido los objetivos para los cuales fue creado; y,
- b. El profesor asesor se desvincule de la Universidad y no exista otro profesor que pueda asumir la coordinación.

Para el caso mencionado para el literal a, el profesor asesor del semillero juntamente con el estudiante coordinador deberá remitir el informe respectivo a la Dirección de Investigación, quien a su vez emitirá el informe correspondiente que será conocido por la Comisión de Investigación y Vinculación para el cierre respectivo.

Para el literal b, el presidente del CID de la facultad que corresponda notificará a la Dirección de Investigación de la desvinculación del profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo, a través de un informe, el mismo que será conocido por la Comisión de Investigación y Vinculación para el cierre respectivo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 71. Seguimiento. - Para el seguimiento de los semilleros de investigación se desarrollará de forma semestral debiendo presentar los informes de avance de cumplimiento de las actividades especificadas en la planificación y la matriz de seguimiento semestral creada para el efecto hasta la tercera semana del mes de julio y hasta la tercera semana del mes de enero de cada año. Se observará y aplicará el proceso establecido para el seguimiento semilleros de investigación.

En caso de semillero en el cual el profesor asesor sea de posgrado deberá sujetarse a lo aquí normado, el mismo será creado con fines de titulación considerando que el semillero no puede tener una vigencia menor a un año.

El incumplimiento de lo establecido conllevará la no emisión de certificados a partir de la fecha de resolución y se remitirá el informe respectivo a Comisión de Investigación y Vinculación para la toma de acciones correspondientes.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 72. Divulgación de resultados y actividades. - Los semilleros de investigación realizarán de manera obligatoria la divulgación de los resultados obtenidos, a través de proyectos de titulación y/o generación de obras de relevancia correspondiente a propiedad intelectual, los mismos que deberán tener filiación Universidad Nacional de Chimborazo; y, eventos de divulgación organizados por los miembros del semillero.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 73.- Internacionalización de la Investigación. - El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado y la Dirección de investigación promueve la internacionalización de la investigación de sus centros, grupos, semilleros y de sus profesores-investigadores fomentando y facilitando el acceso a fuentes

de información actualizada e internacional, la búsqueda de recursos internacionales para investigación y las relaciones con pares internacionales. Para ello fomenta las alianzas con otros grupos e instituciones en la búsqueda y acceso a recursos y cooperantes internacionales.

Las relaciones con pares internacionales deben derivar en proyectos de investigación y publicaciones conjuntas u otro tipo de resultados de ciencia y tecnología certificados por su calidad.

Se fomenta la inserción y activa participación de sus centros, grupos y semilleros de investigación en redes internacionales. El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la Dirección de investigación y la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales apoyan a sus profesores-investigadores y estudiantes en la búsqueda y realización de intercambios y pasantías enmarcadas en trabajos de investigación, así como en la participación en eventos científicos para la presentación de resultados de investigación.

Se contempla como estrategias fundamentales de visibilidad internacional de la investigación que realizan sus centros, grupos, semilleros de investigación las siguientes:

- a. Publicación de resultados en revistas indexadas de impacto mundial (Scopus o Web of Science) y regional;
- b. Participación de sus investigadores en grupos y redes de investigación internacionales;
- c. Presentación de proyectos de investigación a organismos auspiciantes y agencias de cooperación internacionales;
- d. Movilización de los investigadores y estudiantes a nivel internacional para su participación en eventos y estadías en centros de investigación de prestigio de acuerdo con la normativa institucional vigente;
- e. Participación de investigadores extranjeros de amplia experiencia en proyectos de investigación y en colaboración con investigadores y grupos de investigación de la UNACH; y,
- f. Desarrollo de eventos científicos con participación de investigadores nacionales e internacionales.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 74. Redes de Investigación.- El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la Dirección de investigación, de manera conjunta con la Coordinación Relaciones Nacionales e Internacionales promoverá la creación e integración de redes con otras instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación, entidades del sector público y privado, nacionales e internacionales, con el objetivo de desarrollar proyectos de investigación conjuntos, fortalecer una o varias líneas de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo, fortalecer la infraestructura tecnológica, organizar eventos de carácter científicos, entre otros.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 75. Fortalecimiento de la cultura Investigativa. - La Dirección de Investigación con la aprobación de la Comisión de Investigación y Vinculación de manera conjunta con la Dirección Académica presentará un plan de capacitación anual en respuesta a los requerimientos identificados.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

TÍTULO III GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I OBRAS RELEVANTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 76. Definición de obra relevante. - Se define como obra relevante a la producción académica-científica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del

conocimiento científico, humanístico, tecnológico, la literatura y las artes, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter o multi disciplinario, al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades, y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 77. Clasificación. - Son obras de relevancia los libros, libros con editores, artículos arbitrados y capítulos en libros, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos, antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales y otras obras relevantes; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 78. De las obras publicadas. - Para la determinación y pertinencia de las obras publicadas con filiación Universidad Nacional de Chimborazo, la Dirección de Investigación considerará las siguientes alternativas:

- a. **Libro:** un libro constituye una obra de autoría individual, en colaboración o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:
 1. Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
 2. Contar con ISBN o ISSN.
- b. **Capítulo de libro:** un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual, en colaboración o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:
 1. Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
 2. Contar con ISBN o ISSN.
- c. **Artículos arbitrados:** un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual, en colaboración o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:
 1. Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
 2. Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Universidad Nacional de Chimborazo, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 79. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. - Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Contar con ISBN o que contribución de la conferencia sea indexada en revistas regionales o de impacto mundial (ISSN); No se considerarán los resúmenes, abstract o póster; debiendo ser necesaria la publicación en extenso;
- b. Contar con un comité científico y organizador; y,

- c. En el caso de difusión de la producción científica a través del desarrollo de proceedings reportados en Scopus o Web of Science, se deberá registrar en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la institución, la siguiente información: título, nombre del evento o compendio, año base de datos, filiación del autor (es), código ISSN o ISBN, fecha de publicación, link de acceso a la publicación correspondiente.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 80. Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b. En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 81. Producción artística. - Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; y,
- b. Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales o quien haga sus veces.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 82. Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales. - Las obras, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a. Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique; y,
- b. Contar con la valoración de otra IES o dos expertos.

La obra que no requiera registro en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales requerirá obligatoriamente la evaluación de dos expertos externos.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 83. Otras obras relevantes. - La Universidad Nacional de Chimborazo podrá establecer otras obras relevantes siempre y cuando cuenten con procesos de valoración estandarizados, verificables y documentados. Se solicitará las evidencias que se considere necesarias para verificar el cumplimiento de requisitos.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 84. Del proceso de la valoración de obras relevantes. - Para valorar las obras, el profesor - investigador deberá presentar a la Dirección de Investigación, el pedido formal en los formatos establecidos.

Para ello, en apego a la normativa nacional, la Dirección de Investigación considera como obra relevante a:

- a. Todas las que cumplan los requisitos establecidos en los artículos pertinentes en el presente



reglamento, y que tengan filiación Universidad Nacional de Chimborazo;

- b. Los artículos indexados en bases de datos reconocidas por los organismos de control de la educación superior, y además, cumplan con todos los requisitos necesarios para su registro;
- c. Los libros de la editorial Universidad Nacional de Chimborazo;
- d. Los artículos publicados en revistas de la Universidad Nacional de Chimborazo que han cumplido el protocolo de aprobación para su publicación;
- e. Los libros, capítulos de libro, artículos científicos, que tengan filiación Universidad Nacional de Chimborazo, resultado de eventos organizados por la institución, siempre que hayan superado el protocolo establecido por la editorial Universidad Nacional de Chimborazo; y,
- f. Las obras publicadas en otras IES o Editoriales externas, que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1. Certificado emitido por la IES o editorial externa en la que especifique el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente;
 - 2. Documento o enlace de descarga donde se pueda verificar la publicación de la otra IES o editorial externa;
 - 3. Evidencias emitidas por el editor de que la obra fue evaluada cualitativamente por 2 pares externos anónimos, sea por libro o capítulo de libro; y,
 - 4. El peticionario tenga filiación a la Universidad Nacional de Chimborazo en la obra.

El Comité Editorial y de Propiedad Intelectual utilizará estándares internacionales para evaluar la calidad del proceso editorial a la que fue sometida la obra en su producción.

Todas aquellas publicaciones que no estén enmarcadas en los literales antes detallados, no serán certificadas. En este caso el peticionario podrá solicitar el reconocimiento de obra relevante, siempre y cuando cumplan los requisitos mínimos. El profesor - investigador podrá solicitar de forma expresa ante el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual que se inicie el proceso de evaluación como obra relevante, para lo cual se conformará la comisión correspondiente según la normativa nacional vigente.

Requisitos mínimos:

- a. Filiación Universidad Nacional de Chimborazo,
- b. Obra en físico o digital, contar con ISBN o ISSN; y,
- c. Derecho a todo trámite.

Si la obra no reúne los requisitos mínimos declarados institucionalmente, el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual no procederá al inicio del proceso de evaluación como obra relevante, y será devuelto al peticionario.

Los libros, capítulos de libros y ponencias desarrolladas por Editoriales o Congresos externos a la Unach, cuya filiación sea Universidad Nacional de Chimborazo se deberán presentar ante la secretaría del Comité Editorial de la Unach con toda su documentación habilitante, acompañada de un oficio dirigido al presidente del Comité Editorial y Propiedad Intelectual, donde se solicite el reconocimiento como obra relevante siempre y cuando cumplan con los requisitos para cada tipo de obra; y, con derecho a todo trámite.

En el caso de los artículos de revistas, *book series* o similares que no constan en bases de datos aprobadas, pero tienen filiación para la Universidad Nacional de Chimborazo se aplicará el proceso pertinente para el reconocimiento de obra relevante si la publicación amerita dicho reconocimiento, lo cual será dictaminado por el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de



la Unach.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 85. Evaluación y validación de las obras presentadas. - Con los documentos habilitantes el responsable coordinador de la Gestión de Conocimiento y Propiedad Intelectual llevará el pedido realizado por el personal académico al Comité Editorial y de Propiedad Intelectual para verificar y validar los requisitos de las obras presentadas, según los artículos precedentes, y emitir la resolución de obra de relevancia.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 86. Difusión de las obras relevantes generadas por la Universidad Nacional de Chimborazo. - Para la difusión de las obras relevantes generadas por la comunidad universitaria referente a la producción académica, se considerará los siguientes:

- a. La Dirección de Investigación mediante la GCPI organizará un acto formal público de difusión de la producción académica, con énfasis en la divulgación de los libros. Además, se divulgará por las plataformas digitales y otros medios de comunicación institucional;
- b. Cuando la publicación sea en formato físico, la distribución del tiraje total se realizará de la siguiente manera:
 1. 40% autor/es: en el caso de existir varios autores este porcentaje será proporcional para cada uno de ellos; y,
 2. 60% libre distribución: la Universidad dispondrá para bibliotecas, el intercambio de instituciones y distribución gratuita.
- c. La difusión y distribución se podrá desarrollar en diferentes espacios académicos, culturales, sociales, entre otros, ya sean gubernamentales o privados, nacionales e internacionales.

Para las obras relevantes en general se contará con un catálogo digital de las obras publicadas, pudiendo el lector acceder de manera gratuita y en formato completo al texto académico, siempre y cuando la característica de la obra lo permita.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 87. Definición de la Propiedad Intelectual. - Es la regulación legal que protege a las creaciones del intelecto humano, comprendiendo todos los derechos relativos a derechos de autor, los derechos de propiedad industrial, obtenciones vegetales y conocimientos tradicionales, y demás derechos relacionados con la actividad intelectual establecidos en la normativa vigente en esta materia.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 88. Objetivo de la propiedad intelectual. - La Universidad Nacional de Chimborazo en temas inherentes a Propiedad Intelectual, persigue los siguientes objetivos:

- a. Promover la creación, registro y protección de los derechos intelectuales de la Universidad Nacional de Chimborazo y de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- b. Construir un sistema sólido y equilibrado de protección y cumplimiento de los derechos intelectuales, basados en la innovación y el desarrollo de nuevos productos o conocimientos; aplicables a la realidad académica, social y cultural;
- c. Velar por el respeto y la protección de los derechos intelectuales de la Universidad Nacional de Chimborazo y de terceros, en cumplimiento de la normativa nacional en esta materia;

- d. Incentivar la generación de nuevos conocimientos, respetando la misión, visión, fines, principios, valores y objetivos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Chimborazo; y,
- e. Promover la transformación del conocimiento generado en la Universidad Nacional de Chimborazo en productos o invenciones que puedan ser transferidos a la sociedad y a los sectores productivos, bajo condiciones favorables para el investigador como para la Universidad.

En todos los casos se respetará y cumplirá la normativa nacional vigente, así como los convenios internacionales y otras disposiciones aplicables.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 89. Principios generales que rigen la propiedad intelectual. - Se observarán los siguientes principios:

- a. Buena fe: la Universidad presumirá que las creaciones intelectuales realizadas por todo miembro de la comunidad universitaria, personas naturales o jurídicas que mantengan alguna relación con la Universidad Nacional de Chimborazo son originales del creador y no vulneran derecho de terceros;
- b. Responsabilidad: las ideas, invenciones y demás creaciones intelectuales que se realicen en la Universidad Nacional de Chimborazo como resultado de los trabajos de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria son de exclusiva responsabilidad de sus creadores y no comprometen a la Universidad en ninguna forma por sus contenidos o resultados; y,
- c. Confidencialidad: mientras el proceso de investigación se encuentre en desarrollo, los investigadores tienen la obligación de mantener absoluta reserva para garantizar la confidencialidad de la información, con la finalidad de conservar la novedad y evitar la divulgación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 90. Distribución de beneficios en relación con la propiedad intelectual. - Lo relacionado con obras, creaciones, invenciones, obtenciones u otras, que sean objeto de protección de derechos o de transferencia de conocimientos, se sujetará a los acuerdos que suscriba el creador con la Universidad Nacional de Chimborazo.

En el caso de que la creación o invención se desarrolle para una empresa o emprendimiento, los derechos patrimoniales serán de conformidad a lo que establezca el contrato o acuerdo suscrito entre las partes; los acuerdos que se llegarán a establecer se regirán en el marco de lo que establece la normativa nacional vigente.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Parágrafo segundo EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 91. Editorial Universidad Nacional de Chimborazo. - La Editorial de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene como objetivo realizar las actividades dirigidas a la publicación de los resultados de las investigaciones inéditas y originales. Se garantiza la calidad de las publicaciones, mediante la gestión y control de todas las etapas y los procesos para la publicación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 92. Integración del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual. - El Comité Editorial y de Propiedad Intelectual estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quién lo presidirá;



- b. El director de Investigación;
- c. El responsable de Gestión del Conocimiento y Propiedad Intelectual, quien será designado por el vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado en acuerdo con la Dirección de Investigación;
- d. La secretaria de la Gestión del Conocimiento y Propiedad Intelectual, quien actuará como secretaria del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual; y,
- e. Un profesor – investigador y su alterno por cada área del conocimiento de la Universidad Nacional de Chimborazo, nombrados por la máxima autoridad de la institución, previo informe desarrollado por la Dirección de Investigación y motivado por el vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Podrán ser parte del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Chimborazo, los profesores-investigadores que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Título de doctor (PhD.) afín al área de conocimiento requerida;
- 2. Tres artículos científicos publicados en revistas de alto impacto mundial (Scopus o web of science), registrados en los últimos tres años;
- 3. Tener un proyecto de investigación o innovación vigente a la fecha de postulación; y,
- 4. Haber participado en los eventos que cuenten con aval académico o científico.

Cuando el personal académico cumpla los requisitos, la Dirección de Investigación emitirá una nómina por área del conocimiento de profesores al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado para la selección de dicho comité, y la nómina final será remitida al Consejo Universitario para su aprobación y designación.

Los integrantes del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo, con la previa aceptación de sus miembros, de no existir esta se seguirá el proceso establecido.

En ausencia temporal o definitiva del representante principal y en caso de conflicto de interés actuarán los representantes alternos.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 93. Atribuciones del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual. - Son atribuciones del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual, las siguientes:

- a. Los miembros intervendrán con derecho a voz y voto;
- b. Establecer directrices generales para el reconocimiento de la producción académica de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- c. Aprobar el inicio del proceso editorial;
- d. Validar los informes de evaluadores pares anónimos internos y externos, y en el caso de no cumplir con los parámetros establecidos devolver la propuesta de publicación a los proponentes;
- e. Aprobar el proceso de edición, diseño, maquetación y publicación de una obra con el sello Editorial Universidad Nacional de Chimborazo, previo el informe de evaluadores internos y

externos, en coordinación con la GCPI;

- f. Solicitar aclaratorias a procesos editoriales internos y/o externos a la Universidad Nacional de Chimborazo;
- g. Aprobar la creación de revistas científicas institucionales;
- h. Realizar el seguimiento a los procesos de publicación de las revistas científicas institucionales a través de la presentación de informes conforme a la periodicidad de publicación declarada;
- i. Expedir, reformar o derogar resoluciones relacionadas con la producción académica u obras relevantes; las resoluciones que por su naturaleza puedan ser difundidas a través de la página web oficial de Investigación;
- j. Conocer y resolver los requerimientos que desarrollen los autores en relación con el proceso editorial, en correspondencia con el Manual de ética en la investigación; y,
- k. El presidente del Comité podrá solicitar o autorizar la presencia del personal académico o administrativo que considere pertinente a los asuntos a tratarse; a fin de inteligenciar el debate y discusión en el seno de este Comité, así también en caso de existir empate en las votaciones, el presidente tendrá voto dirimente.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 94. Obligaciones. - Las obligaciones del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Chimborazo son:

- a. Mantener absoluta reserva sobre la información o datos consignados en los procesos editoriales, para el efecto firmará el acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información;
- b. Apoyar en los procesos editoriales y demás aspectos relacionados con la producción académica gestionados por la Dirección de Investigación y la GCPI;
- c. Informar novedades editoriales que se susciten desde las diferentes unidades académicas;
- d. Conformar comités científicos y comités organizadores en los eventos de divulgación científica que desarrolle el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado y la Dirección de Investigación, de ser el caso;
- e. Designar y participar como pares anónimos internos o externos según sea la necesidad; y,
- f. Emitir los informes que el presidente del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual lo solicitare.

Artículo 95. Publicaciones en la Editorial Universidad Nacional de Chimborazo. – La comunidad universitaria podrá postular sus propuestas de publicación, a través de los medios oficiales de recepción de Gestión del Conocimiento y Propiedad Intelectual, adjuntando los siguientes documentos en los formatos establecidos:

- a. Declaración de autoría
- b. Cesión de derechos
- c. Formulario para la presentación de libros;
- d. Oficio dirigido al presidente del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual;



- e. La obra postulada completa en formato de *Microsoft Word* sin el nombre de los autores;
- f. Copia de cédula de ciudadanía, y en el caso de extranjeros la copia del pasaporte; y,
- g. Si el libro surge de un evento institucional, se hará llegar el aval científico del evento, así como evidencias de evaluación por pares anónimos externos a la institución de los capítulos o contribuciones en congresos.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 96. Proceso para la publicación en la Editorial Universidad Nacional de Chimborazo. - Para la publicación de una propuesta editorial se deberá considerar lo siguiente:

- a. La propuesta de publicación no deberá superar el 10% de similitud. La GCPI utilizará una herramienta antiplagio académica validada por la institución, si excede el parámetro establecido se devolverá al proponente;
- b. El Comité Editorial y Propiedad Intelectual designará al evaluador de pertinencia, evaluador par anónimo interno y externos para que emitan el informe respectivo según corresponda;
- c. El Comité Editorial y de Propiedad Intelectual autorizará continuar con el proceso de edición, diseño y maquetación, según corresponda; y,
- d. Gestionar ante las entidades competentes según corresponda el ISBN, Depósito legal, Digital Object Identifier, Código QR, entre otras.

Las obras serán divulgadas con acceso abierto y gratuito, y podrán ser descargados desde los sitios oficiales; se gestionará el registro de las obras publicadas o aceptadas en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico y en el sitio oficial web de la Editorial Universidad Nacional de Chimborazo.

De existir los recursos necesarios y las facilidades, la Universidad Nacional de Chimborazo imprimirá un número de obras según la disponibilidad de recursos.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 97. Proceso de edición de la obra. - Una vez evaluada y aprobada la publicación de la obra, la GCPI elaborará el cronograma de actividades para las etapas de:

- a. Edición, corrección de estilo, ortotipografía y redacción;
- b. Diseño, diagramación y maquetación; y,
- c. Publicación, difusión y distribución.

El o los autores, tras el proceso correspondiente, deberán entregar suscrita un acta de conformidad sobre el proceso de corrección de estilo, ortotipografía y redacción en la que expresarán total aceptación al proceso referido. De igual manera lo harán con el acta de conformidad sobre el proceso de diseño, diagramación y maquetación. Ambos documentos son indispensables para continuar con el proceso de publicación, por tanto, dispondrán de 15 días laborales para remitir dicho documento.

El equipo técnico especializado en edición de la GCPI dará estricto cumplimiento al Manual de redacción y estilo de la Editorial de la Universidad Nacional de Chimborazo, publicado en la página web de la Dirección de Investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 98. Causas para no concluir con la publicación de un libro. - La Editorial Universidad Nacional de Chimborazo por medio del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual puede

suspender o cerrar previamente el proceso sin llegar a publicar el libro cuando:

- a. No haya superado los procesos de evaluación establecidos;
- b. Se haya identificado que la obra ha sido publicada en otra editorial, revista, congreso, entre otros;
- c. No se evidencia los cambios sugeridos por los pares anónimo en la obra;
- d. No se firme las cartas de conformidad solicitadas;
- e. No tenga ISBN ni el código SENADI; y,
- f. En caso de que los autores no cumplan los plazos establecidos para la corrección de la obra.

En lo referente al literal f, el proponente tendrá 30 días laborables para presentar los cambios solicitados por los evaluadores. Transcurrido este tiempo y al no obtener respuesta, el proceso se dará por concluido. El Comité Editorial y de Propiedad Intelectual emitirá la resolución correspondiente.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Parágrafo tercero REGISTRO DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA

Artículo 99. Registro de la producción académica. - Es el proceso por el cual la comunidad universitaria tiene la obligación de registrar la producción académica desarrollada con filiación a la Universidad Nacional de Chimborazo en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, para lo cual deberá cumplir lo siguiente:

- a. Llenar el formulario de registro que se encuentra aprobado y disponible en la página web de la Dirección de Investigación;
- b. Adjuntar las evidencias correspondientes, según el tipo de producción académica, solicitadas por la Dirección de Investigación;
- c. Entregar la información al Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico por los medios establecidos por la Dirección de Investigación; y,
- d. El Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico verificará el cumplimiento de todos los requisitos, posteriormente procederá a su registro y notificará al proponente.

En el caso de publicaciones académica científica en revistas de impacto mundial, cuyas revistas, *book series* o similares, al momento de registrar en el Observatorio de Investigación se compruebe que se encuentran descontinuadas en las bases de datos (cuyo efecto no es imputable a la Unach, sino al autor que escogió la revista respectiva) se procederá a registrar las mismas como publicaciones de impacto regional, siempre y cuando dichas revistas consten en las bases de datos regionales que cumplen los criterios de valoración y validez de los entes de control externo correspondiente. Si dichas revistas no constaren en bases de datos regionales aprobadas, el autor podrá aplicar el proceso pertinente para el reconocimiento de obra de relevancia.

Para la base de datos de impacto regional Latindex, misma que tiene la particularidad de poseer revistas en Catálogo y en Directorio, se considerarán válidas las revistas que constan en Catálogo, previa revisión, donde se estipule este detalle, verificando en el catálogo vigente.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Parágrafo cuarto

INCENTIVO A LA ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN ACADÉMICA

Artículo 100. Reconocimiento a la actividad y producción académica. - Es el estímulo que se otorga al personal académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo por su mérito en el ámbito de investigación. El reconocimiento, así como la regulación de los procesos para el efecto es de responsabilidad de la Comisión de Investigación y Vinculación, en función de la aprobación del plan de incentivos remitido por la Dirección de Investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 101. Categorías. - De acuerdo con el mérito investigativo del personal académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, se reconocerá las siguientes categorías:

- a. **Investigador del año** (General Universidad Nacional de Chimborazo): es el reconocimiento al personal académico a nivel de toda la Institución, al profesor -investigador que tenga mayor índice de investigación e innovación, en función de los parámetros contemplados en el plan de incentivos y que la Comisión de Investigación y Vinculación apruebe para el efecto, previo informe técnico de la Dirección de Investigación;
- b. **Investigador de la unidad académica:** es el reconocimiento al personal académico a nivel de cada unidad académica de la Universidad Nacional de Chimborazo, corresponderá al profesor que tenga mayor índice de investigación e innovación, en función de los parámetros establecidos en el plan de incentivos y aprobados por Comisión de Investigación y Vinculación para el efecto, previo informe técnico de la Dirección de Investigación; y,
- c. **Estudiante investigador:** es el estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo por unidad académica que tenga mayor índice de investigación e innovación, en función de los parámetros contemplados en el plan de incentivos y aprobados por la Comisión de Investigación y Vinculación para el efecto, previo informe técnico de la Dirección de Investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 102. Reconocimiento. - La Universidad Nacional de Chimborazo reconocerá a través de certificado al mérito al trabajo investigativo, el mismo que será otorgado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado en acto público. Con la finalidad de estimular a profesores y estudiantes, se remitirá el informe pertinente a las unidades institucionales correspondientes para el análisis y reconocimiento de beca por mérito investigativo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 103. Cálculo para reconocimiento. - La Dirección de Investigación, para determinar el reconocimiento del Investigador del año, investigador de la unidad académica y estudiante investigador, desarrollará el plan de incentivos, en donde se contemplará el índice de investigación e innovación, los componentes de producción académica, emprendimiento, índice H5 de Scopus, las actividades de investigación e innovación se tomará como referencia los parámetros establecidos por el órgano de control del aseguramiento de la calidad gubernamental y el comportamiento de la investigación e innovación a nivel mundial a la fecha del reconocimiento; la fórmula que se contemplará en el plan de incentivos y será aprobada por la Comisión de Investigación y Vinculación.

La Dirección de Investigación emitirá el informe correspondiente del Investigador del año, investigador de la unidad académica y estudiante investigador determinados en función del plan de incentivos y pondrá en conocimiento de la Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)



Artículo 104. Criterios para considerar. - La Comisión de Investigación y Vinculación para el reconocimiento y/o estímulos al personal académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, considerará los siguientes criterios habilitantes:

- a. Estar al día con las obligaciones investigativas solicitadas por la Dirección de Investigación;
- b. Obras de relevancia publicadas y registradas en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad Nacional de Chimborazo realizadas durante el año anterior al de la premiación tomando como corte toda la actividad investigativa y de innovación publicada y registrada hasta el 30 de abril de cada año;
- c. Citas e índices del profesor investigador en el Web of Science y Scopus;
- d. En el caso de no existir el reporte de cumplimiento de actividades de investigación por parte del coordinador del CID de facultad, en las fechas establecidas, dicho componente no será considerado en la fórmula del ranking de investigación del personal académico;
- e. Los estudiantes deben ser parte de un semillero de investigación o haber formado parte de este, el semillero deberá encontrarse al día en sus obligaciones; y,
- f. No se considerarán las cartas del y al editor o similares.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 105. Incentivo a la producción académica. - La Universidad Nacional de Chimborazo incentiva la generación de producción académica publicada en revistas de impacto mundial (Q1 y Q2) registrada en las bases de datos Scopus o Web of Science del personal académico a través del financiamiento de la publicación en caso de requerirlo y contribuya al desarrollo de las líneas de investigación y la producción académica se encuentre registrada en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico con filiación Universidad Nacional de Chimborazo.

Adicionalmente, la institución dará prioridad a los profesores-investigadores que han superado el 50% de las metas de investigación para el financiamiento de su participación con ponencias en congresos científicos internacionales, que permitan la publicación de artículos en revistas de alto impacto.

Artículo 106. Pago de tasas y membresías. - La Universidad Nacional de Chimborazo dentro del presupuesto de Investigación, contemplará rubros destinados al pago de membresías a redes de investigación de alto prestigio académico y el pago de tasas de permisos especiales definidos en los convenios, acuerdos o actas de compromiso necesarios para la ejecución de los proyectos de investigación e innovación, siempre y cuando contribuyan al desarrollo de las líneas de investigación y garanticen la producción académica, debiendo estar registrada en la Dirección de Investigación con filiación Universidad Nacional de Chimborazo.

Cuando los responsables, líderes o directores de los centros, grupos o proyectos, respectivamente, requieran el acceso a validaciones por parte de los Comités de Ética en investigación en seres humanos, incluido el CEISH-UNACH; los costos de estas validaciones con informes favorables, podrán ser cancelados con rubros de la Dirección de Investigación, para tal efecto se hará constar en la PAPP respectiva. El proceso para el pago de dichos rubros será regulado para el efecto.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

SECCIÓN III DEL SEGUMIENTO A LA INVESTIGACIÓN

Parágrafo primero DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 107. Definición de las actividades de investigación. - Sin perjuicio de las determinadas en las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, se consideran actividades de investigación las siguientes:

- a. Diseño, dirección o ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b. Realización de investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento de los saberes ancestrales;
- c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procesos operativos o de investigación;
- d. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas así como en entornos sociales, naturales o virtuales;
- e. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g. Participación en comités editoriales, comités científicos de congresos o consejos académicos de revistas científicas y académicas indexadas o arbitradas, curadurías o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j. Las demás que definan la universidad en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 108. Metas de Investigación. - Son las actividades de investigación ponderadas según las directrices de la Dirección de Investigación y aprobadas por la Comisión de Investigación y Vinculación en correspondencia con el Plan Estratégico Institucional, líneas y sublíneas de investigación institucional con la finalidad de determinar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por los profesores-investigadores con horas de investigación asignadas.

Los profesores-investigadores bajo la responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, deberán cumplir el máximo de puntaje establecido para la asignación de 31 horas de investigación en el baremo de metas, independientemente del número de horas asignadas en su distributivo de trabajo para investigación.

Los profesores investigadores a cargo del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado deben responsabilizarse del fortalecimiento de una línea de investigación, liderar un centro o grupo de investigación, proponer y dirigir un proyecto de investigación o ser parte de proyectos internacionales con fondos externos y vinculado a redes de investigación nacional e internacional. Postular a fondos concursables externos. El o los proyectos de investigación debe estar registrado en el portafolio de proyectos institucional y registrar su producción académica en el Observatorio de Investigación a partir del primer semestre de contratación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 109. Seguimiento a las actividades de Investigación. - Para el seguimiento a las

actividades de investigación que desarrollan los profesores-investigadores con asignación de horas de investigación en su distributivo de trabajo se establece el siguiente proceso:

- a. Los profesores investigadores con horas de investigación asignadas a su planificación académica reportarán según su horario académico sus actividades de investigación e innovación en el sistema establecido para tal efecto;
- b. Al inicio del semestre, durante la primera semana, el profesor investigador subirá su planificación semestral de investigación en los formatos establecidos por la Dirección de Investigación con la aprobación del profesor investigador, director de proyecto; y director de carrera;
- c. El CID de Facultad deberá remitir el informe de cumplimiento de subida de planificación de los profesores con horas de investigación, en un lapso no mayor a 10 días contados a partir de la segunda semana de iniciado el periodo académico, para la evidencia de planificación;
- d. El reporte de cumplimiento de actividades con sus respectivas evidencias y en correspondencia con la planificación, se registrará hasta el último día de actividades del periodo académico en el sistema establecido para tal efecto, con la aprobación del profesor investigador, director de proyecto; y director de carrera;
- e. Los profesores titulares y de contrato anual que sigan desarrollando un proyecto de investigación posterior al reporte de cumplimiento, deberán planificar, ejecutar y evidenciar las actividades de investigación del mismo, en el siguiente periodo académico;
- f. El CID de facultad tendrá 5 días laborables a partir de la fecha de cierre del periodo académico para remitir los informes y evidencias de las actividades ejecutadas por los profesores-investigadores con carga horaria de investigación, en función de su planificación a la Dirección de Investigación. En caso de que el responsable de Investigación de facultad termine su relación laboral, la facultad garantizará el cumplimiento de esta obligación.

Por requerimiento institucional y de manera excepcional, las facultades deberán remitir los informes de cumplimiento en un término menor a lo establecido;

- g. La Dirección de Investigación en función del informe remitido por el CID de Facultad tendrá 10 días laborables para solicitar subsanaciones de aspectos de meramente de forma;
- h. El CID de facultad tendrá 5 días laborables para remitir el informe final a la Dirección de Investigación para el desarrollo de propuesta de asignación de horas de investigación;
- i. De existir profesores-investigadores que han incumplido con la planificación de actividades de investigación, el decanato de la facultad pondrá en conocimiento de Consejo Universitario para la toma de acciones correspondientes; y,
- j. El reporte de la información en el sistema será de exclusiva responsabilidad del personal académico con horas de investigación, y su incumplimiento dará lugar al proceso disciplinario correspondiente.

Los informes de los CID de facultad referidos en este artículo serán elaborados y firmados por sus miembros en conjunto y serán gestionados a través de su presidente.

La subsanación de incumplimiento de actividades será gestionada ante el CID de Facultad.

En caso de requerimiento de las máximas autoridades institucionales: rector y vicerrectores, la Dirección de Investigación emitirá un reporte de las publicaciones y/o participación en actividades de investigación al finalizar el periodo académico. Este reporte será remitido al responsable de Investigación de facultad para los fines pertinentes.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)



Artículo 110.- Fortalecimiento de las competencias investigativas del personal académico de la institución beneficiario de becas o licencias doctorales y año sabático. - Los profesores beneficiarios deben contribuir obligatoriamente al desarrollo de las líneas de investigación a través de la generación de al menos una producción académica en revistas de alto impacto mundial al año, mientras dure su proceso de formación y devengación, con filiación Universidad Nacional de Chimborazo, debiendo registrar la misma en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico institucional.

Su incumplimiento será reportado por la Dirección de Investigación a la Comisión de Investigación, Vinculación para la toma de acciones correspondientes.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

CAPÍTULO II FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I EVALUACIÓN

Artículo 111. Evaluación. - Se analizará el cumplimiento del desempeño de la investigación e innovación, transferencia tecnológica, del conocimiento y emprendimiento por medio de la valoración de su planificación, desarrollo y resultados, como insumo para la retroalimentación y mejora continua. Este proceso se realizará anualmente y cumplirá con los procesos, subprocesos y procedimientos aprobados en la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

SECCIÓN II RETROALIMENTACIÓN

Artículo 112. Retroalimentación. - Este proceso busca gestionar las acciones en función de la evaluación de la investigación con la finalidad de contribuir a la mejora continua institucional. Se realizará cumpliendo con los procesos, subprocesos y procedimientos aprobados en la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

Artículo 113. De las certificaciones La Dirección de Investigación es la instancia institucional que certificará las participaciones internas y externas en actividades de investigación, siempre que estas actividades estén debidamente reconocidas y registradas en la Unach y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa y los procesos para tal efecto. El tiempo previsto para la emisión de las certificaciones es de 72 horas laborales, contadas a partir de la recepción oficial de la solicitud.

En el caso de requerir certificación de participación de investigadores internacionales en proyectos, el investigador internacional deberá estar incluido su participación en la planificación del proyecto de investigación de al menos doce meses con los productos a obtener.

Las emisiones de certificaciones para los concursos de méritos y oposición docente, se emitirán tomando en cuenta los requisitos académicos (publicaciones en revistas indexadas) y requisitos de investigación contemplados en los reglamentos respectivos, creados para el efecto.

La dirección de investigación emitirá certificaciones de producción intelectual solicitada para procesos de promoción del personal académico titular a nivel institucional, de aquellos docentes que contaron con horas para el desarrollo de actividades de investigación y sustentada en el reglamento o instructivos desarrollados para los procesos de promoción. Para los docente que no contaban con horas de investigación en los diferentes periodos académicos en los cuales generaron producción intelectual y registraron en el observatorio de investigación de la institución, las direcciones de Carrera con la correspondiente validación por parte del Subdecanato, deberán emitir un informe al docente interesado en base a la matriz de pertinencia, respecto a la producción intelectual que se encuentran dentro del



campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia. Para el efecto la Dirección de investigación remitirá al Subdecanato, en los formatos establecidos la producción intelectual de los períodos académicos que no contaban con horas de investigación del interesado, previo la emisión de la certificación de producción intelectual por parte de la Dirección de investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo no contemplado en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: La Universidad Nacional de Chimborazo garantizará la asignación de recursos económicos para el desarrollo de las actividades de Investigación e Innovación, conforme lo establecido en la normativa Nacional.

TERCERA: De haber obtenido el reconocimiento de investigador del año un profesor y estudiante que a la fecha de premiación se encuentre desvinculado de la Universidad Nacional de Chimborazo se le otorgará el reconocimiento respectivo, y también se le otorgará la misma designación al profesor y estudiante que ocupare el puesto subsiguiente siempre que el mismo se encuentre vinculado a la fecha con la Universidad Nacional de Chimborazo.

CUARTA: Los reportes digitales obtenidos del Sistema informático de investigación serán válidos siempre que posean un código encriptado generado por la plataforma.

QUINTA: La Universidad Nacional de Chimborazo impulsará eventos de difusión de la investigación e innovación por medio de capacitación, workshop, simposios, congresos, foros, cursos, talleres, conversatorios, entre otros.

SEXTA: Las disposiciones constantes en el presente reglamento no deberán contravenir ni contraponerse al resto de la normativa institucional vigente. En caso de existir normativa conexas de aplicación similar o simultánea que pueda sobrevenir o sobreponerse, deberá acoplarse a la realidad de la normativa de investigación aplicando los procesos legales de reformas, derogatoria o implementación de nueva disposición.

SÉPTIMA: Las atribuciones del Comité de Ética en la investigación, se sujetarán a las disposiciones que en el Manual de ética en la investigación se creare para el efecto.

OCTAVA: Las causas de conflictos de intereses, excusas y recusaciones serán inapelables, excepto las condiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

NOVENA: El desarrollo de proyectos de investigación para posgrado serán definidos de forma conjunta con la Dirección de Posgrado con base en las disposiciones constantes en el presente reglamento. Los centros y grupos de investigación generarán los programas de cuarto nivel (programas de maestría y/o doctorados PhD.) con base en las líneas de investigación vigentes.

DÉCIMA: Los profesores que se encuentren como directores de proyectos, contarán con horas de investigación en su distributivo de trabajo para la ejecución de estos. No podrán renunciar a las horas de investigación y se comprometerán al desarrollo y cumplimiento de sus proyectos, en función de las disposiciones establecidas por la Dirección de Investigación. Su incumplimiento acarreará posibles sanciones disciplinarias.

DÉCIMA PRIMERA: Los profesores ocasionales a tiempo completo vinculados a la Universidad Nacional de Chimborazo deberán involucrarse en actividades de investigación a través del desarrollo de proyectos de investigación y la generación de la producción académica. Se asignará horas para esta actividad, según el baremo establecido para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: Para efectos del presente reglamento las propuestas de investigación y propuestas de innovación deberán contar con la aprobación de la Comisión de Investigación y Vinculación y para efectos de certificación de actividades de investigación tendrán el mismo



valor.

(Disposiciones Generales modificadas mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

TRANSITORIA

PRIMERA: Los líderes de centros y grupos que no estén cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento, dispondrán de seis meses a partir de la aprobación de las reformas al Reglamento de Investigación para cumplir con lo estipulado; de no hacerlo el grupo o centro decidirá el nuevo líder que debe ser notificado a Comisión de Investigación y Vinculación; el no cumplimiento de lo estipulado dará pasó a la declaratoria de baja del grupo por parte de Comisión de investigación y Vinculación.

SEGUNDA: En un plazo no mayor a 45 días la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y de forma coordinada con la Dirección de Investigación plantearán el mecanismo legal para garantizar que los recursos externos que hayan ingresado a la institución para el desarrollo de proyectos de investigación sean canalizados para el cumplimiento de los objetivos planteados.

TERCERA: El Presidente del Comités de ética de Investigación en seres Humanos (CEISH-UNACH) en coordinación con la Dirección Financiera levantará el proceso para regular los pagos por validaciones y autorizaciones emitidas por parte de los Comités de ética de Investigación en seres Humanos, en un plazo no mayor a 90 días.

(Disposiciones Transitorias modificadas mediante Resolución No. 0362-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 03 de octubre de 2023)

RAZÓN: Registro como tal, que el presente Reglamento fue aprobado y reformado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 03 de octubre de 2023.

Lo certifico:

Abg. Bettina Mena Sánchez
SECRETARIA GENERAL